



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO HURTO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 2950-2013-0-1801-JR-PE-00, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR.

JOSÉ CLAUDIO PINEDO MEJÍA

ASESOR.

Abog. Jorge Valladares Ruiz

LIMA – PERÚ

2017.

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Ab. Jorge Valladares Ruiz
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas por haberme dado la vida La salud y la fortaleza para seguir mis estudios.

A la ULADECH Católica;

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional con capacidad de respetar y hacer respetar los derechos de las personas en nuestra sociedad.

José Claudio Pinedo Mejía

DEDICATORIA

Con el inmenso cariño

a mis padres: Alfonso Pinedo Salcedo y Cristina Mejía Vásquez; por Su amor y cariño fraterno, por ser mis primeros maestros, en mi vida a ellos por darme valiosas enseñanzas a mi padre que desde el cielo guía mi camino y a mi madrecita que todos los días me desea lo mejor.

A mis hijas y esposa;

A quienes les adeudo tiempo dedicado al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional. En especial a mi hija Mayli quien todos los días con su dulce sonrisa me motiva para seguir adelante y ser mejor cada día.

José Claudio Pinedo Mejía

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **2950-2013-0-1801-JR-PE-00** del Distrito Judicial de Lima, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediano, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance of aggravated theft according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. **2950-2013-0-1801-JR-PE-00** of the Judicial District of Lima, 2017. It is type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high; and medium. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high and medium, respectively

Keywords: Quality, aggravated theft, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador y asesor.	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	7
2.2.1.1.1. Garantías generales	8
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	11
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	13
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi	15
2.2.1.3. La jurisdicción	15
2.2.1.3.1. Conceptos	15
2.2.1.3.2. Elementos	16
2.2.1.4. La competencia	17
2.2.1.4.1. Definiciones.....	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	17
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	18
2.2.1.5. La acción penal	18

2.2.1.5.1. Conceptos	18
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	19
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	19
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	20
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	20
2.2.1.6. El Proceso Penal	20
2.2.1.6.1. Conceptos.....	20
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	21
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	21
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	22
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	25
2.2.1.7.1. La cuestión previa	25
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	26
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	27
2.2.1.8. Los sujetos procesales	27
2.2.1.8.2. El Ministerio Público	27
2.2.1.8.3. Conceptos	27
2.2.1.8.4. Atribuciones del Ministerio Público	28
2.2.1.8.5. El Juez penal.....	28
2.2.1.8.6. El imputado	29
2.2.1.8.7. El abogado defensor	30
2.2.1.8.8. El agraviado.....	32
2.2.1.8.9. El tercero civilmente responsable	32
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	33
2.2.1.9.1. Conceptos	33
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.....	33
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	34
2.2.1.10. La prueba.....	34
2.2.1.10.1. Conceptos	35
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	35
2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	36
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	37

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	38
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria	39
2.2.1.10.7.1. El atestado policial	45
2.2.1.11. La sentencia.....	52
2.2.1.11.1. Etimología	52
2.2.1.11.2. Conceptos	52
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	54
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia	54
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia	54
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	55
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia	56
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	56
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial	56
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia	57
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	57
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	62
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	66
2.2.1.12.1. Conceptos	66
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	66
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	66
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	66
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos	68
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	69
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas	
con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio	69
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	69
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	70
2.3. Marco Conceptual.....	70
III. HIPOTESIS	73
3.1. Definición	73
3 2.Características.....	73
IV.METODOLOGÍA	74

4.1. Diseño de investigación	74
4.2.1 Tipo de Investigación.....	74
4.1.2 Nivel de Investigación	74
4.1.3. Diseño de la Investigación	74
4.3. Población y Muestra	75
4.4. Definición y Operacionalización	75
4.5 Tecnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	75
4.5.1 La Primera Etapa: Abierta Exploratoria	76
4.5.2 La Segunda Etapa: Mas sistematizada en Términos de Recolección de Datos	76
4.5.3 La Tercera Etapa: consistente en un Análisis Sistemático	76
4.5 Plan de Análisis	76
4.6 Matriz de Consistencia	77
4.6.1 Consideraciones Éticas	78
4.7 Rigor Científico	78
V. RESULTADOS	79
5.1. Resultados	79
5.2. Análisis de resultados	126
CONCLUSIONES	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	132
ANEXOS	137
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02950-2013-0-1801-JR-PE-00.....	138
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	154
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	160
Anexo 4. Declaración de compromiso ético	174

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

cuadro 1 Calidad de la parte expositiva 79

cuadro 2 Calidad de la parte considerativa 83

cuadro 3 Calidad de la parte resolutive 101

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

cuadro 4 Calidad de la parte expositiva 105

cuadro 5 Calidad de la parte considerativa 108

cuadro 6 Calidad de la parte resolutive..... 116

Resultados Consolidados de las sentencias en estudio

cuadro 7 Calidad de la sentencia de 1ra Instancia 120

cuadro 8 Calidad de la sentencia de 2da Instancia..... 122

I. INTRODUCCIÓN

En primer lugar, se toma revisión a la herencia de la tradición jurídica latinoamericana, en la que podemos destacar la característica ajena de la noción de estado de derecho y la ausencia del juez en el control de juridicidad sobre los actos de gobierno. Se examina la reforma de la justicia como proyecto en buena medida exterior, proveniente del establecimiento del mercado y la reforma del Estado, donde se revistan sus principales logros y las insuficiencias más notorias, poniendo en discusión la comprobación de varios órdenes jurídicos. Finalmente, a partir de la existencia de la debilidad de sus culturas cívicas, la debilidad de su ciudadanía, se refuta la idea de producir un cambio social mediante la reforma de la justicia y se propone circunscribir ésta última a un conjunto de objetivos alcanzables que beneficien directamente al ciudadano usuario.

Aquí tenemos los comentarios de grandes juristas sobre la administración de justicia.

Tenemos el contexto Internacional:

Según Bajo (1998) En España por ejemplo el delito de hurto se encuentra entre los delitos contra el patrimonio y el orden societario, así lo señala Bajo Fernández director del centro de estudios Ramón Areces de Madrid, en donde relaciona con las cosas de valor histórico, artístico o cultural, aunque su doctrina sostiene que están ante un concepto normativo que requiere de una valoración, cuando este concepto no este valorado en virtud a la Ley de patrimonio histórico. (p.121)

Señala Gonzales (2000) El hurto se considera falta o delito en función del valor económico de lo hurtado. En España se considera delito a partir de los 400 €. Los tipos específicos de la legislación española, Reiteración de faltas: Cuando se cometieran en el plazo de un año 3 faltas de hurto y su valor excediese los 400 €, se aplicará la pena correspondiente al delito de hurto (entre 6 y 18 meses de cárcel).

Sus agravantes de hurto agravado en el derecho penal español.- En caso de recaer el hurto sobre cosas de valor artístico, histórico, científico o cultural (dicho valor se estimará en función del criterio sociológico vigente).También cuando recaiga sobre

cosas de primera necesidad o destinadas a servicio público, generando una situación de desabastecimiento o un grave quebranto de dicho servicio, respectivamente. Igualmente será un hurto agravado si el hurto reviste de especial gravedad, bien por el valor de lo sustraído o porque genere perjuicios de especial consideración. También lo será cuando se ponga a la víctima o su familia en graves circunstancias económicas, o se haga abusando de las circunstancias personales de la misma. (p.11)

En el Ámbito Nacional Peruano, se observó lo siguiente:

El Título V del Libro II del Código Penal se refiere a los delitos contra el patrimonio. En otros códigos penales, estos delitos se agrupan en un mismo capítulo bajo la rúbrica de “Delitos contra la propiedad”. Nuestro legislador, en el código penal actual, manteniendo la misma rúbrica de 1924, ha sido consciente de todas las dificultades que conlleva el empleo del término “Propiedad”, en la medida en que tal concepto no abarca todos los comportamientos típicos acogidos bajo el Título V, de ahí que en la actualidad, tanto en el ámbito penal como en el civil, se utilice en cuanto termino más apropiado el de “patrimonio”. No obstante, el concepto de patrimonio tampoco presenta un contenido claro capaz de resolver todos los problemas que plantean estos delitos. Fundamentalmente, son cuatro las tesis planteadas en torno al concepto de “patrimonio. No obstante, el concepto de patrimonio tampoco presenta un contenido claro capaz de resolver todos los problemas que plantean estos delitos.

1. Concepción jurídica del patrimonio: Según esta teoría, solo son derechos patrimoniales aquellos reconocidos como derechos patrimoniales subjetivos por el Derecho privado o público. En la actualidad, esta posición ha caído en desuso.

2. Concepción económica estricta del patrimonio: El patrimonio está constituido por la suma de valores económicos pertenecientes a una persona, sin importar que estos gocen de reconocimiento jurídico. No obstante, esta posición por su visión puramente objetiva, no da importancia a las circunstancias de cada caso individual importancia personal del bien, y por ser tan amplia, la concepción de patrimonio abarcaría incluso aquellos bienes poseídos antijurídicamente.

Concepción patrimonial personal: Según esta tesis, el concepto de patrimonio depende de la opinión del sujeto pasivo de la infracción. En esta posición se concede una sobrevaloración al momento subjetivo de la infracción, lo cual puede llevar a soluciones injustas, puesto que no existe ningún parámetro objetivo de valoración.

4. Concepción mixta o jurídico-económica del patrimonio: Es esta la posición que actualmente asume la doctrina con carácter mayoritario. Desde esta concepción, el patrimonio está constituido por la suma de los valores económicos puesto a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico.

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

En El Ámbito Local,

Actualmente coexisten en la jurisprudencia y en la doctrina nacional, posiciones discrepantes en torno a si resulta aplicable el requisito del valor del bien mueble objeto de hurto simple y daño (equivalente a una remuneración mínima vital, según el artículo 444° del Código Penal en adelante, CP) para la configuración de las circunstancias agravantes contenidas en el artículo 186° CP. Nuestro Código Penal agrupa un conjunto de delitos contra el patrimonio, como el hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, estafa y otras defraudaciones, etc. que vulneran este bien jurídico. Se entiende por patrimonio el conjunto de valores económicos de una persona, tanto en su valor de cambio como en el valor de uso a que aluden dichos intereses. Diversos estudiosos coinciden en señalar que el patrimonio constituye un núcleo básico de protección de la seguridad pública que afecta a cualquier ciudadano tanto a los que poseen importantes patrimonios y grandes empresas como a sectores de menores posibilidades económicas de la sociedad y a todos la norma busca proteger su derecho.

En lo universitario

En la Uladech acogiendo a la ley universitaria N° 30220, promueve a sus estudiantes a obtener el título profesional mediante una tesis de investigación impartida por la universidad el cual es sobre el Análisis de Sentencias de Procesos

culminados en los Distritos Judiciales del Perú, con responsabilidad de ver la Mejora de las Decisiones Judiciales. En el presente trabajo se ha seleccionado de un proceso judicial que será el expediente N° 2950-2013, perteneciente al Distrito Judicial del Lima – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, donde se condenó a la persona de L.A.Z.F. por el delito de hurto agravado en agravio de J.R.Ch.V., a una pena privativa de la libertad de Cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de una reparación civil de Tres Mil Nuevos Soles, lo cual no está conforme con la sentencia, por lo cual interpone recurso de apelación, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala especializada en lo Penal para procesos con reos en cárcel, donde revocaron la resolución de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, reformándola le impusieron la pena a tres años de pena privativa de la libertad con libertad suspendida la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año, 4 meses y 1 día, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2950-2013, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **2950-2013-0-1801-JR-PE-00**, del Distrito Judicial del Lima – Lima, 2017.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de las partes.**

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la motivación de los hechos y la pena.**

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

Justificación.

El presente trabajo parte con la finalidad de ver las mejoras en la aplicación de la buena administración de justicia por parte de los encargados de aplicarla, ya que justificando de una forma inexplicable se acogen diciendo que el motivo de este problema es por la carga procesal dejando insatisfacción para aquellos que esperan una justicia justa, rápida y efectiva.

En esta investigación tiene como objetivo principal determinar la situación judicial en lo que respecta a la administración de justicia y la calidad de las sentencias por parte de los encargados de administrarla. La importancia radica en esclarecer, entender ver cómo, cuál o cuáles serían los medios para poder mejorarla. El propósito es comenzar, como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Blas, (2009) manifiesta:

El procedimiento penal paraguayo, puede ser catalogado como un sistema mixto en el que participa el sistema inquisitivo atenuado en cuanto coexiste el recurso de apelación general que “devuelve” el poder jurisdiccional al tribunal de alzada para el juzgamiento pleno de las cuestiones que resultan recurribles en las etapas preparatorias e intermedia del proceso, conforme a la normativa del art. 461 del código procesal penal. En tanto el sistema acusatorio se revela nítidamente en el recurso de apelación especial previsto en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal penal individual o colegiado en el juicio oral y público.

El mismo Blas declara:

La justificación principal respecto a la existencia de los recursos a lo largo de la historia de la humanidad, resulta de la necesidad de que existan medios de impugnaciones de los fallos judiciales proferidos por los jueces, que como seres humanos con carencias y deficiencias pueden equivocarse, y por ello mismo sus fallos están sujetos a la revisión a veces por el mismo juez que dictó el fallo, otras por los jueces o tribunales de grado superior en una suerte de control vertical en el que se encuentra interesado no sólo el justiciable sino que toda la sociedad, puesto que a todos interesa como imparten justicia los jueces conforme a las leyes preexistentes. El control en el proceso penal paraguayo se opera a partir de los recursos, tanto por las partes intervinientes en el proceso recurren una resolución determinada, como por el propio órgano jurisdiccional o por el superior que realiza el control del fallo recurrido.

La sentencia puede nulificarse en dos niveles opuestos, sea por decisión de las partes que impugnan el pronunciamiento, o en ausencia del interés particular, por la actividad saneadora de la jurisdicción "ad quem", actuando de oficio ante la evidente malformación del fallo. De igual modo, los motivos de nulidad se bifurcan hacia las formalidades extrínsecas, y las

intrínsecas, estas últimas vinculadas con la fundamentación y contenido del fallo. De las primeras nos ocupamos antes de ahora, por lo cual hemos de abordar, complementariamente, las nulidades emergentes de los vicios de congruencia y deficiente motivación. En tal sentido, conviene aclarar desde ahora, que cualquier sentencia puede ser válida aun con irregularidades o vicios manifiestos, circunstancia que acontece cuando las partes no impugnan o la alzada no cubre con suficiencia la potestad revisora. Por eso, es conveniente distanciar la eficacia de la validez, porque un pronunciamiento injusto es un acto pleno y legítimo pese a sus deficiencias. (Gonzáini, 2012)

Se debe partir de la concepción de que el derecho penal Colombiano en su estructura procedimental adoptada con la entrada en vigencia de la ley 906 del 2004, adquirió una tendencia acusatoria influenciada tanto por un sistema continental europeo como también por un sistema anglosajón, esto para delimitar su funcionalidad de manera pragmática y dinámica, caracterizada por la secuencia de estancos o estadios procesales concatenados y preclusivos a medida de la evolución temporal. Si es claro que las etapas del proceso penal son actos preclusivos, como poder aceptar que un exabrupto jurídico, tenga cabida como si nada hubiese ocurrido en un sistema que pese a estar en párvulos, merece un respeto por las garantías judiciales mínimas con que fue instituido. El proceso penal no se trata de una persecución desmesurada del estado en contra del individuo, contrario a ello es una forma de buscar reincorporar a los asociados a una vida en convivencia, pero es imposible conseguir este fin con atropellos y elucubraciones jurídicas donde algunos funcionarios se presten a ello. (Garces, 2013)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

Burgos, (2002) manifiesta:

El Estado peruano al igual que la Sociedad, tienen el deber de proteger los derechos fundamentales, a tenor del art. 1º de nuestra Constitución, y por

tanto, el Estado al ejercer su función penal, no puede desconocer tales derechos, bajo sanción de que el proceso penal sea declarado nulo. Aquí reside la razón por la que nosotros adoptamos el término de "garantías constitucionales del proceso penal", para referirnos al cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución, y que a su vez, se encuentran garantizados por ella misma, a través del carácter de norma fundamental, que dota al Ordenamiento, y en especial, a las normas que regulan la función penal del Estado, de unidad y coherencia. La necesidad de que el Estado Democrático vele por el respeto y protección de los derechos fundamentales, obliga a que se defina en la Constitución, los límites del ejercicio del poder estatal. Y como quiera que en el proceso penal, esta necesidad es más imperiosa, la tendencia es a fijar en la Constitución, las reglas mínimas de un debido proceso penal, o como lo afirma Alberto Binder, un diseño constitucional del proceso penal.

El mismo Burgos afirma:

Así, la Constitución Política del Estado de 1993 posee una particular concepción de lo que debe ser la administración de justicia penal en nuestro país; en ella se han consagrado varias disposiciones que, con valor jurídico normativo o sin poseer propiamente este valor, resultan siendo de obligatoria observancia para el proceso penal peruano, sin embargo, no nos vamos a referir a todas estas "vinculaciones constitucionales", sino sólo a las que resultan constituyendo las garantías más importantes para la persona humana sujeta a la persecución penal (en lo que incluimos a las disposiciones tendientes a regular y limitar las funciones persecutoria y jurisdiccional), toda vez que es esta perspectiva la más necesitada de efectiva concreción y en la que se verifican el mayor número de inconstitucionalidades de nuestro sistema procesal. En una menor medida, también dedicaremos esfuerzos a la revalorización de la participación procesal de la víctima del delito, toda vez que se trata del sujeto usualmente olvidado en la resolución jurídica del conflicto penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales

San Martín, (2015) declara:

En las garantías generales se debe considerar dos categorías que cabe resaltar esencialmente: las garantías constitucionales y los derechos

fundamentales procesales, porque ambos términos tienen equivalencia en cuanto a sus efectos, porque se concibe como garantías en favor de las personas frente al poder constituido por el sistema jurídico, por lo que se puede denominar derechos y garantías como instrumentos procesales que brinda el ordenamiento jurídico, la constitución concretamente para efectivizar los derechos fundamentales y se pueda valer con eficacia. En resumen son medios de protección de la persona que hacen referencia al conjunto de prevenciones o cautelas institucionalizadas en forma de límites al ejercicio del poder estatal, dando el derecho a que el ciudadano no sea intervenido en el ejercicio de su libertad; y para el estado que a través de sus agentes solo efectuaran una limitación en el entorno jurídico de las personas solo si lo habilita, entendiéndose como parámetros, o cláusulas constitucionales de legitimidad del proceso penal.

El mismo san martín manifiesta:

Las garantías genéricas del proceso penal son cuatro: a) el debido proceso arts. 139.3 de la Constitución, I,III Título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, I TP del CPC y 7 LOPJ, b) Tutela Jurisdiccional, arts. 139.3 de la constitución, I TP del CPC y 7 LOPJ, c) Defensa Procesal arts. 139.14 de la constitución y IX TP del NCPP y d) Presunción de inocencia arts. 2.24e de la constitución y II TP del NCPP. Estas proporcionan cobertura y fundamento a cualquier pretensión frente a toda actuación que traspase los límites constitucionales. Sobre garantías específicas del proceso penal nos menciona que son numerosas entre las que podemos mencionar: la motivación de las resoluciones, juez legal, pluralidad de la sentencia, interdicción de la condena en ausencia, *ne bis in ídem* procesal, conocimiento previo de los cargos penales, aforamientos, etc. Arts. 139, 2.24, 93, 99 entre otros de la constitución.

Garantía del Debido Proceso

Esta garantía se encuentra reconocida, conjuntamente con la de tutela judicial efectiva, en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993. En un primer acercamiento, su naturaleza resultaría siendo de lo más amplia,

pues como ha señalado Mixán, su teleología se refleja en su función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto, según un sector de la doctrina a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la

persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. Sin embargo, es necesario precisar sus contornos en cuanto a la funcionalidad que le puede corresponder en nuestro sistema procesal penal; y en este sentido, sin dejar de ser una cláusula con la que se busque que el proceso penal se encuentre informado por los valores de justicia y equidad, que le dan su ratio; se le debe concebir como aquella garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantías específicas que no han sido reconocidas expresamente en la Constitución, pero que se encuentran destinadas a asegurar que el proceso penal peruano se configure como un proceso justo (conforme con los fines constitucionales). Su utilidad radicaría en que permitiría situar a las garantías procesales que no aparecen expresamente reconocidas en la Constitución, es decir, se trataría de una cláusula de carácter residual o subsidiaria. Es en este sentido que se comprenderían en el debido proceso fundamentalmente las garantías de justicia específicas previstas en la legislación ordinaria y en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos. (Burgos, 2002)

Principio de Presunción de Inocencia

Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando este debidamente acreditada su culpabilidad. (Castillo,s.f)

Principio del Derecho de Defensa

Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tacita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (Hernandez, 2012)

Principio del debido proceso

La determinación del concepto del Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia parecería ser un problema del Derecho Constitucional. El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, al mismo tiempo que en las Cartas Internacionales de protección de Derechos Humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del Derecho Constitucional Procesal.

Sin embargo no es así. Esta garantía pertenece básicamente al ámbito del Derecho Procesal, al Derecho Judicial, más concretamente al rubro de la Ciencia Procesal que con el desarrollo histórico y teórico de la Teoría General del Proceso ha visto positivizada en el texto normativo de la Constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz. Y el acceso a la justicia, esto es, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva a través de un Debido Proceso Legal, es ahora considerado no sólo como un Derecho Constitucional, sino también como un Derecho Fundamental, como uno de los Derechos Humanos básicos exigibles al Estado Moderno de Derecho (Quiroga, 2013)

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (Martel, 2002)

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Mediante este derecho se garantiza al individuo la posibilidad de acceder al proceso jurisdiccional: promoviendo o solicitando su inicio, ante el órgano legalmente competente, o concurriendo válidamente al proceso ya iniciado, en los casos en que tuviere algún interés en la resolución jurídica del mismo (en los casos del imputado o el tercero civil). En el proceso penal este derecho se tiene que ver necesariamente desde las posibilidades de acceso real a la jurisdicción del propio imputado; así como, del actor civil y del tercero civilmente responsable. Para cada uno de estos sujetos procesales no importando que se trate de un sujeto contingente o no necesario se deben de

prever las vías legales para una efectiva garantía de su derecho de acceso a la jurisdicción. (Burgos, 1990)

Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Debe descartarse el sentido interpretativo según el cual la jurisdicción especializada en lo militar pudiera entenderse como una jurisdicción desvinculada de los principios de unidad y exclusividad de la “función jurisdiccional”, es decir, que pueda ser entendida como una institución que, dada su finalidad (solamente se encarga de juzgar delitos de la función militar), pudiese establecer una organización y funciones que se encuentren desvinculadas de aquellas que son propias de todo órgano que administra justicia. El poder jurisdiccional del Estado es uno solo. En un Estado Constitucional de Derecho existe una función de control que la Norma Fundamental ha otorgado al poder jurisdiccional frente a los poderes Ejecutivo y Legislativo. (Chocrón,s.f)

Juez legal o predeterminado por la ley

en cuanto al derecho al juez predeterminado por ley, en reiterada jurisprudencia se ha precisado que éste, en tanto elemento del juez natural, está dirigido a evitar que un individuo sea juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción o por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” Es decir, se enfatiza en la idea de que toda persona tiene derecho a ser juzgado por una autoridad previa y normativamente establecida como tal. (Távora, 2016)

Imparcialidad e independencia judicial

La autonomía e independencia de los jueces son facultades que estos poseen pero como todo tienen sus limitaciones, bajo ninguna medida los jueces pueden abusar de dichas facultades, quiere decir esto que los jueces en ejercicio de su función y haciendo uso de su autonomía e independencia no pueden sobrepasar los límites que la misma constitución y las leyes establecen. Explicado de otra manera; los jueces en uso de estas facultades no pueden tomar decisiones desconociendo lo que establece la ley de leyes constitución nacional. La autonomía e independencia de los jueces bajo ninguna medida puede significar soberanía ya que esto implicaría que por encima de ellos no

existiría ningún superior cosa que es totalmente un error, salvo en la autonomía judicial que si existe un superior y es el estado. (Salazar, 2014)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

Garantía de la no incriminación

La no incriminación es una modalidad de autodefensa pasiva, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable". (Quispe, 2002)

Derecho a un proceso sin dilaciones

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, este derecho se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto por tanto, comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción; sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no son resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos. (Murillo, 2008)

La garantía de la cosa juzgada

La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en

dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio. (Ríoja, 2010)

La publicidad de los juicios

La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma. La regla general es que los juicios deben ser públicos, salvo cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia, de este modo ha sido recogido en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8 inc. 5). Nuestra Ley señala la excepción al Principio de Publicidad cuando se trate de tutelar intereses superiores, tal es el caso del derecho al honor de una persona y en los casos de delitos contra la libertad sexual. (Cubas, 2008)

La garantía de la instancia plural

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma. Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional. (Valcarcel, 2008)

La garantía de la igualdad de armas

El principio de igualdad de armas implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador. Para el penalista español Joaquín López Barba de Quiroga, esta garantía “se concreta en el derecho de la defensa a tener las mismas posibilidades de la acusación, a ser oída y a evacuar la prueba, en las mismas condiciones”. (Fernandez,

2014)

La garantía de la motivación

el derecho a la debida motivación implica no solo una garantía sino, también, una exigencia constitucional respecto a la cual los jueces tienen un deber fundamental, al tiempo que se asume la motivación, igualmente, como una condición relevante en el ejercicio de impartición de justicia, lo cual se traduce en fallos de la justicia constitucional y ordinaria que, representativamente, van fijando estándares que debemos asumir como necesarios. (Figueroa, 2015)

Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El derecho a la prueba es aquel que poseen las partes consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliéndose los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas. En consecuencia, la no práctica de un medio probatorio inicialmente admitido es o puede ser una denegación tácita del derecho a la prueba (Picó i Junoy s.f).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

el ejercicio del ius puniendi en el ámbito penal debe estar legitimado en el logro de fines esenciales y respecto de conductas que revisten especial gravedad. Incluso criterios de simple lógica que nos llevan a esa conclusión: tratándose del ámbito del derecho que impone las sanciones más estrictas, éstas sólo pueden ser impuestas frente a conductas muy graves. Por supuesto, no es poco común leer o escuchar críticas respecto de conductas que se encuentran tipificadas en nuestra legislación, pero que carecerían de relevancia penal o cuya evitación podría regularse por otras áreas del derecho o sencillamente por ninguna, al ser cuestiones puramente éticas o relacionadas con la moral lo que, como se sabe, tiene mucho de carga subjetiva. (Pezo, 2014)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

La jurisdicción es: “la función del Estado que consiste en la actuación de la ley mediante la sustitución de la actividad de los órganos a la actividad ajena, ya sea afirmando la existencia de una voluntad de ley, ya poniéndola posteriormente en práctica”. **Chiovenda**

La jurisdicción es: “la actividad desarrollada para obtener la justa composición de la litis”. **C. Francisco Carnelutti**

La jurisdicción es: “la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas en la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir susconflictos o controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. **D. Eduardo Couture**

La jurisdicción es: Poder deber del Estado, radicado exclusivamente en los tribunales establecidos en la ley, para que éstos dentro de sus atribuciones y como órganos imparciales, por medio de un debido proceso, iniciado generalmente a requerimiento de parte y a desarrollarse según las normas de un racional y justo procedimiento, resuelvan con eficacia de cosa juzgada y eventual posibilidad de ejecución, los conflictos de intereses de relevancia jurídica que se promuevan en el orden temporal y dentro del territorio de la República **Maturana** . (Gallardo, 2012 p.7)

2.2.1.3.2. Elementos

I. Notio:

Facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa.

II. Vocatio:

Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio.

III. Coertio:

Facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este.

IV. Iudicium:

Es el poder deber de resolver el litigio. Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada.

V. Executio:

Facultad para hacer cumplir la sentencia.

En materia penal.

La Notio: conocimiento del pleito.- La Vocatio: Obligación de partes y terceros a comparecer en el juicio La coertio: Empleo de la fuerza para el cumplimiento de las decisiones El inditium: Facultad de decidir el pleito.- La ejecutio: Ejecución de decisiones. (Gallardo, 2012 p.12)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente. (Machicado, 2009)

Para **Giuseppe Chiovenda**, es “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuída.”

Para **W. Kisch** es “preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios.”

Finalmente, para **Ugo Rocco** es “aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma.” (Estrada, 2016).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

El principio de legalidad es el determinante de la competencia en los art. 6 y 7 del Código Procesal Civil, se señala la irrenunciabilidad y la indelegabilidad de las mismas salvo casos expresamente previstos en la ley o sus convenios respectivos. Los criterios para fijar la competencia según C.P.C son:

Materia: Existen jueces especializados en asuntos civiles, de familia, penales y de trabajo.

En los lugares donde no existe jueces especializados se encuentran los jueces universales o mixtos conocen todas las materias. Lo cual se subdividen

en el caso de especialidad penal, va de acuerdo con el grado de especialización, que exigen determinados delitos.

Territorio: Ofrece mayor flexibilidad; en un supuesto de incompetencia por esta razón no se produce la nulidad de los actos procesales realizados (art.25) lo cual se basa que la justicia llegue a todos con menor costo y menor dificultad.

La competencia penal ordinaria se extiende a los delitos y faltas pero no alcanza para los delitos de función que se encuentran bajo la competencia del fuero militar(art.173° de la constitucion), ni los hechos cometidos por los adolescentes que corresponden al fuero comun (art.149 de la constitucion). Para que se defina la competencia por territorio se establecen los mismos criterios del Codigo de Procedimientos Penales (art 21)

Turno: Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia.

Turno. En el nuevo ordenamiento procesal se establece la institución del “Pleno Casatorio” integrado por los vocales en lo penal.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Quincuagesimo Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial Lima-Lima

2.2.1.5. La acción penal

A nivel histórico podemos apreciar que la acción penal ha ido evolucionando de la primitiva venganza privada o autodefensa al actual control monopólico a cargo del Estado en el proceso. La acción penal es pues, el punto de referencia que se adopta para el estudio de la persecución del delito. la acción penal importa dos contenidos básicos:

- 1) la acción penal como poder del Estado, y
- 2) como derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (en relación al ciudadano agraviado por la comisión de un delito).

2.2.1.5.1. Conceptos

Para Enrique Véscovi Modernamente, se ha desarrollado un concepto más operativo, que entiende a la acción penal, bien, como un poder jurídico de

reclamar la prestación de la función jurisdiccional, o bien, como un derecho subjetivo procesal (autónomo e instrumental) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial, y obtener un pronunciamiento (sentencia)

Para Rubianes, la acción penal sólo se manifiesta en el “plenario” o juicio oral, es decir, cuando se formula acusación, en tanto que el contenido de la acción penal es una pretensión punitiva, porque si no se peticona pena no se da ejercicio de la acción penal. Para este autor, en la etapa de investigación sólo se han presentado “actos de preparación de la acción penal”. Lo cual es cierto, puesto que no debemos confundir la acción penal con la //notitia criminis// (acto de comunicar o noticiar la perpetración de un hecho delictivo). En base a lo cual, un grueso sector de la doctrina considera que la acción es presupuesto de la jurisdicción en materia procesal penal sólo cuando aquélla se ubica en el acto de la acusación Oré Guardia. (Salas, 2010)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente. (Equipo uniderecho.com, 2015)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Ugo Rocco, señala que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

Para Carnelutti, la acción es un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo, en cuanto que el interés que el mismo protege no es el interés sustancial deducido en la litis, sino que es el interés a la justa compensación de la litis. Si el interés tutelado con la acción es un interés esencialmente público, la acción debe concebirse como un ejercicio privado de una función pública.

Nuestra constitución consagra en su Art. 139°. 3, como un derecho de carácter procesal “el derecho a la tutela jurisdiccional”. Asimismo, desde otra perspectiva, en el Art. 159°, en sus Inc. 1 y 5 la Constitución, atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses

públicos tutelados por el derecho; y como encargo específico, en materia penal, la persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa que es un ente apartado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso.

Para los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal. (Salas , 2010)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Se encuentra regulado en el artículo 1° sección I del Código Procesal Penal.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Según Ana Calderon Sumarriva (2015), La palabra proceso viene de la palabra “procederé” significa avanzar hacia un camino determinado. Es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) en la aplicación de una sanción, los cuales son realizados por los órganos jurisdiccionales.(p.14)

Oliva Santos : El proceso penal no se puede dar en casos civiles, mercantil, laboral; tampoco es posible la instantaneidad para el derecho penal en las conductas humanas que, por su delito o falta cometida requieren un pronunciamiento jurisdiccional.(p.15).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

De Olivas Santos La diferencia entre los procesos penal y civil, se determina que en lo civil se lucha por tener y en lo penal , por el ser.

La esencia del proceso penal no es diferente al proceso civil ambos son instrumentos imprescindibles de un ius dicere que no puede ser instantáneo ni puede producirse ex impromptu o de repente, como resultado del análisis de un

juez. En el proceso penal tiene por objeto la pretensión punitiva que deriva del Estado de un hecho previsto como delito.

El Ministerio Público es el que tiene la obligación funcional de ejercitar la acción y es titular de la acción y el titular de la carga de la prueba. En el caso de la confesión no es suficiente, la aceptación por parte del procesado debe ser corroborada con otros medios de prueba y también el silencio es parte de su derecho de defensa.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

Entre los principios aplicable al proceso penal son los siguientes:

Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Muñoz 2003).

Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004).

Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha

de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín, 2006, considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

El fin esencial del procedimiento penal es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Debe dejarse bien en claro que, a final de cuentas, el fin general que persigue el proceso penal debe ser el mismo que se persigue con el Derecho Penal. (Rondon, 2016)

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

El 1 de Julio entro en vigencia en el distrito judicial de Huaura el Código Procesal Penal, aprobado por el decreto legislativo N° 957, lo cual se da inicio a un nuevo modelo procesal penal acusatorio adversarial, en lo que constituye el importante cambio en la justicia Penal.

La aplicación del nuevo código va mucho mas alla de lo estrictamente normativo. Exige un trabajo para su implementación el planeamiento y ejecución para su seguimiento para su aplicación. La implementación del Código Procesal Penal en Huaura ha permitido que las instituciones se desarrollen en su nuevo modelo. Los implementadores de la reforma son los operadores de cada una de las instituciones involucradas como son los Jueces, Fiscales, Policías y

defensores de oficio privados, aplicando una responsabilidad para hacerlo posible.

El proceso penal sumario

A. Conceptos

Ana Calderon Sumarriva (2011)

En un proceso penal sumario concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal Provincial que se puede dar lo siguiente:

Si se da que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se amplie el plazo a fin de que se realicen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actuen las pruebas que faltan.

Se formula la acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil.(p.44)

B. Regulación

La ley N° 26689 (30/11/96) establece que delitos se tramitan por la via ordinaria: Art. 107°, 296°-A, 296-B, 296°-C y 297° del Titulo XV, el Titulo XVI, los delitos contra administración publica, de concusión, tipificados en la sección II, de peculado señalados en la sección III y los de corrupción de funcionarios previstos en la seccion IV código Penal .Por la ley 27472 en Junio del 2001.

El proceso penal ordinario

A. Conceptos

Calderon (2015) declara:

El plazo para un proceso penal ordinario tiene tres etapas: instrucción, etapa de los actos probatorios, y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral). El proceso penal sumario tiene una etapa única visible la instrucción. El plazo de instrucción en un proceso penal ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días mas. Mediante la ley N° 27553 (13/11/2001) modifíco el art. 202° del Código de Procedimientos Penales y se estableció la posibilidad de que el juez Penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado, amplie el plazo por 8 meses adicionales improrrogables, bajo la responsabilidad de. Complejidad por la materia, por la cantidad de medios de prueba que actuar, la necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o gestiones fuera del país.(extradición) Por la pluralidad de procesados o agraviados, tratándose de bandas u organizaciones vinculadas al crimen.

La misma Calderón afirma:

En el caso de la resolución motivada que, se dispone la ampliación de instrucción es susceptible de ser apelada, recurso que será concedido en un solo efecto. La Sala Penal Superior resolverá previo dictamen del Fiscal Superior en el término de 10 días. Culminada la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial determinado con la finalidad de que se realicen las diligencias que falta o se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. Emita su Dictamen Final, que contiene desde la vigencia de la Ley N° 27994 (06 de Junio del 2003), informe sobre las diligencias realizadas, los incidentes promovidos y la situación de los procesados; además expresara opinión sobre el cumplimiento de los plazos. Se emite dictamen final en 3 días si es reo en cárcel y 8 días si esta en libertad, si es el caso complejo los plazos se duplicaran.(p.46)

B. Regulación

Art.8°, 152°, 173°, 173-A, 188°, 189 y 200 del Código Penal, la ley N°29336 incorpora también el art.317° del Código Penal.

Características del proceso penal sumario y ordinario

En el proceso penal Dec. Legis. N°124 tenemos la etapa de instrucción, plazo es de 60 días prorrogable a más días, es el fiscal Provincial el que formaliza la denuncia, el juez penal es el que realiza el auto de apertura(instrucción), solo se da lectura a la sentencia condenatoria, se puede apelar ante el Juez Penal de la Sala Penal Superior. El proceso ordinario: Base Legal C.Ps. 1940, las etapas tenemos : instrucción actos preparatorios (juicio oral), el plazo es de 4 meses prorrogables a 60 días en casos complejos hasta 8 meses adicionales, es el Fiscal Provincial el que formaliza la denuncia (Dictamen Final), el Fiscal Superior realiza la acusación ; en el órgano jurisdiccional, es el Juez Penal que realiza el auto de la apertura (instrucción informe final, La Sala Penal(Sentencia), los autos que se ponen a disposición de las partes, es después del informe final (3 días), en el caso de sentencia se leen, se puede solicitar un recurso de nulidad en las instancias de la Sala Superior y la Sala Suprema.(Calderon, 2011 p.48).

Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Todas las personas que cometan falta o delito en el Código Procesal Penal deberán ser castigadas o procesadas, por ello es importante determinar lo que es una falta o un delito. La diferencia es que la falta es menor lo cual se sancionan

con penas restrictivas de derecho. Sin embargo los delitos están a cargo del juez Penal. (De La Jara, Vasco, & Ramirez , 2009)

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

Son aquellos medios que solo el imputado; puede presentar o que puede ser deducido de oficio por el juez. La norma procesal señala que el tramite que tiene cada uno de los medios técnicos de defensa llamado asi porque debe ser un profesional del derecho que debe sustentarlos, por cuato el imputado no es una persona entendida. Los medios técnicos de defensa que tiene el imputado, para oponerlos a la persecucion del delito dispuesto en el art. 4° y 5° del código de Procedimientos Penales son las cuestiones previas, las cuestiones prejudiciales, las excepciones. (Calderon, 2015 p.56).

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Es un medio de defensa que se deduce cuando la falta de algún elemento o requisito de procedibilidad.

Leone manifiesta: Los requisitos de procedibilidad como “aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal, cuya presencia no es posible promover o conseguir la acción penal”. La ley penal exige que el delito sea castigado con determinada exigencia.El requerimiento de pago en los delitos de libramiento indebido, no debe confundirse con una condición objetiva de punibilidad, afectan la existencia material del delito y no solo la persecución penal. (p.64)

Sin embargo la cuestión previa puede ser deducida durante la investigación preparatoria, cuando se realiza la audiencia para su resolución; tiene que estar el fiscal. Los sujetos procesales, el juez de la investigación preparatoria puede resolver de inmediato o en el plazo de dos días después que se celebra la vista. El juez tiene que contar con la carpeta fiscal; este medio de defensa también puede deducirse en la etapa intermedia, en la audiencia de control de acusación. Declarar la cuestión previa es anular todo lo actuado, siendo posible reiniciar la investigación preparatoria cuando se cumpla el requisito de procedibilidad (art.4), en caso el fiscal reserve la ausencia de este requisito de procedibilidad, tiene la posibilidad de disponer la reserva provisional de la investigación (art.334.º 4).

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Manzini y Florian consideran las cuestiones prejudiciales como obstáculos reales al ejercicio de la acción penal, se da cuando al realizarse la denuncia o durante la tramitación de la instrucción, se dan cuestiones extrapenales de cuya apreciación se determina el carácter delictuoso del acto incriminado. Las cuestiones no integran la instrucción, requieren ser resueltas en una vía diferente por los siguientes motivos:

- a) Unidad del ordenamiento jurídico.
- b) Especialización de los órganos jurisdiccionales.

Sin embargo en la doctrina se puede ver de dos maneras:

a) Prejudicialidad no evolutiva; es el juez que debe resolver la cuestión, sus efectos no van más allá.

b) Prejudicialidad devolutiva; es el juez penal el que se abstiene de decidir la cuestión civil, laboral, comercial, etc. Tiene que pronunciarse el juez de la materia, lo cual puede ser relativa o absoluta. según pueda o tenga que resolverse por otro órgano jurisdiccional.

En un caso se deduce la cuestión prejudicial en un proceso penal; también, el juez debe ampararla o no, en caso sea aceptado entonces también acepta que el hecho que es denunciado se resuelva en la vía no penal. se suspenderá la investigación para que sea resuelta en la vía extrapenal.

Se expiden dos resoluciones:

1. La del juez de investigación preparatoria, que declara fundada la cuestión y suspenderá el proceso penal.
2. La del juez extrapenal, resuelve el curso de la denuncia penal, se puede plantear durante la investigación preparatoria lo cual tendrá el mismo trámite de la cuestión previa, este medio no puede ser utilizado en la etapa intermedia (art.7º.2) considerando la configuración del delito se requiere lo resuelto en la vía extrapenal, carece se formule acusación y después se deduzca la cuestión prejudicial. (p.66)

2.2.1.7.3. Las excepciones

Son medios de defensa que concede la ley a quienes se les imputa la comisión de delitos o faltas con la finalidad de excluir o dilatar la acción penal incoada contra ellos, este pedido se formula en la base de determinada

circunstancia que extingue o dilata la persecución penal. Las excepciones pueden ser :

A. Perentorias

Aquellas que tienden a destruir y extinguir la acción penal; en el caso que las excepciones se declaren fundadas, se expide un auto de sobreseimiento (art.6º.2) lo cual impide que estos hechos sean materia de persecución penal.

B.-Dilatorias

Aquellas que se suspenden temporalmente la decisión judicial. Tienen un efecto dilatorio, ya que postergan la acción para una época posterior.

Estas excepciones no van contra el derecho mismo sino contra la forma de ejercitarlo. Las excepciones se pueden hacer valer por el imputado en cualquier momento de la investigación preparatoria o en la etapa intermedia. tratandose de acciones privadas se dan en la querrela. (Calderon, 2015 p.76)

2.2.1.8. Los sujetos procesales

Son aquellos que intervienen en el desarrollo del proceso con facultades de decisión; lo cual aplican su derecho con participación plena. Ellos son el: juez penal, el inculpado, El Ministerio Publico, la victima, el actor civil, el tercero civilmente responsable y las personas jurídicas. En el caso de los auxiliares son los que intervienen en el proceso de forma secundaria es decir no decisiva: Testigos, peritos y auxiliares jurisdiccionales (Calderon, 2015 p.88)

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.2. Conceptos

Surge de la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen en momentos de la sociedad agraviada. Al Ministerio Publico, desde la vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1940 hasta la ley organica del Poder Judicial de 1963, se le otorga mayor identificación con el ejercicio de la acción penal.(p.91)

2.2.1.8.3. Atribuciones del Ministerio Público

Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está

obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.2.1.8.4. El Juez penal

El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en temas penales; lo cual califica los hechos que son determinadas faltas o delitos, el juez no puede investigar su labor es exclusivamente de control de la legalidad. Para ejercer el juez penal necesita tener capacidad procesal (p.89)

Concepto de juez

El juez es la persona a la cual se le confiere de autoridad para emitir un juicio fundado, en el cual deberá resolver alguna duda o cuestión, el juez es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar litigio o un conflicto de intereses sometido a una decisión. El juez es la persona que se dedica al juzgamiento no a la investigación, por lo que se pronuncia sobre las medidas limitativas de derecho que requieren orden judicial. (De La Jara , Vasco, & Ramirez , 2009 p .23)

Órganos jurisdiccionales en materia penal

En materia penal, el Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por: 1) La Sala Penal de la Corte Suprema; 2) Las salas penales de las cortes superiores; 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4) los juzgados de investigación preparatoria; 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.1.8.5. El imputado

A- Concepto

Calderon, (2015) declara

El imputado es el sujeto pasivo del proceso penal y el titular indiscutible del derecho más esencial que de hacerse valer en una sociedad democrática: la libertad. Por lo cual la simple imputación no es más que la sospecha de la

participación de una persona, en concreto, en un determinado hecho punible, sin entrar en consideraciones acerca de la culpabilidad o no del sujeto, que deberá determinarse.

El imputado se encuentra en situación de igualdad respecto de las partes acusadoras y, por lo tanto, en idénticas posibilidades de intervenir en la fase de instrucción (investigación judicial del hecho). El derecho a la defensa le ayuda para hacer efectiva la inocencia, siendo un derecho que habilita al imputado para el ejercicio de las facultades reconocidas por las leyes sustantivas y procesales, y que le permiten oponerse a la pretensión penal instada contra él. La misma Calderon manifiesta:

Los derechos de toda persona detenida o presa, y establece el derecho a designar abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara abogado, se procederá a la designación de uno de oficio. La asistencia de letrado es obligatoria desde la detención o desde la imputación de un delito. En otro orden, nos encontramos también con el derecho a la información del acusado, quien debe conocer perfectamente los hechos que se le imputan, siendo ello fundamental para la defensa, y debiendo ser informado también de todos sus derechos, tanto en la sede policial como en sus declaraciones judiciales, del material probatorio en que se sustenta la acusación formulada o la calificación jurídica de los hechos imputados. (p.94)

Derechos del imputado

Cuando a una persona se le incrimina la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia, se inicia una investigación, esto no significa que el acusado pierda sus derechos fundamentales, puesto que la investigación es precisamente para determinar: ¿si cometió o no el delito; y si existe o no responsabilidad penal del imputado?.

En consecuencia, los jueces, fiscales (operadores jurídicos) o la Policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho (Art. 71). Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, lo siguiente:

Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.

Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.

Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.

Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley ; y,

Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas

y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71° Inc. 3 del NCPP.)

2.2.1.8.6. El abogado defensor

A- Conceptos

El abogado es el profesional en derecho que se constituye en nexos entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito, el fiscal que conduce la investigación y el Juez que va a determinar la situación jurídica de las partes.

El artículo IX numeral 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que, toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y básicamente que tiene derecho a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o en su caso, por un abogado de oficio. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale.(De La Jara, Vasco, & Ramirez , 2009 p.27).

Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Correlativamente, el artículo 84° señala que el Abogado Defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.

2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.

3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para asumir defensa. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.

4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.

5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.

6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.

7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del proceso.

8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.

9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.

10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

El defensor de oficio

La Constitución Política del Perú establece que toda persona acusada de la comisión de un delito, deberá contar con un abogado defensor para que pueda ejercer su derecho a la defensa lo cual lo podrá realizar a través de un abogado de oficio o privado. (De La Jara , Vasco, & Ramirez , 2009 p.27)

2.2.1.8.7. El agraviado

A- Conceptos

El Nuevo Código Procesal Penal norma el tratamiento del agraviado, a través de los artículos 94° al 110°, señalando a tres sujetos procesales, al agraviado, al actor civil y al querellante particular. Así el artículo 94, en su inciso 1, refiriéndose a una persona en concreto, define como agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por delito o perjudicado por las consecuencia. el inciso 3 señala que también serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociaciones o miembros, respecto de un delito que afecta a una persona jurídica, cometido por quienes dirigen, administran o controlan, refiriéndose a un grupo de personas. ([https://diariocorreo.pe/opinion/la-victima-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal-/,](https://diariocorreo.pe/opinion/la-victima-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal-/) 2012)

Intervención del agraviado en el proceso

El rol del agraviado en el ordenamiento penal vigente es limitado y no se permite su participación en la fase de investigación, la sociedad a través del Ministerio Público se ha hecho con toda la carga, sin considerar que el agraviado como verdadero afectado debe tener un papel más protagonista y sobre todo conocer la verdad de lo sucedido. (De La Jara , Vasco, & Ramirez , 2009)

Constitución en parte civil

La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral. (De La Jara, Vasco, & Ramirez , 2009)

2.2.1.8.8. El tercero civilmente responsable

A-Conceptos

El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas . Recae en él la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado.(Calderon, 2015 p.105)

Características de la responsabilidad

El tercero civilmente responsable interviene en el proceso penal por la vinculación con el procesado. El art. 111° Código Procesal Penal establece que podrá ser incorporado a pedido del Ministerio Público o del actor civil.

El tercero actúa de manera autónoma.

Tambien es ajeno a la responsabilidad penal , pero su responsabilidad deriva de la responsabilidad penal del otro.

Solo son responsables civilmente aquellas personas que tienen capacidad civil, lo cual puede recaer en una persona jurídica cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.(p.105)

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Las medidas coercitivas como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo. Su fundamento es la necesidad de asegurar que la persona o el bien se encuentren a disposición de la justicia en el momento necesario, ya que en el momento del proceso se pueden presentar una serie de actos del imputado o de terceros los cuales para rehuir al juicio o distorsionar la actividad probatoria.(Ore, p.57)

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Principio de necesidad: Las medidas coercitivas solo pueden imponerse cuando es necesario es decir cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos: su comparecencia en el proceso, la investigación del delito, la actividad probatoria y el cumplimiento de la pena en caso se aplique.

Principio de proporcionalidad: La medida deber ser proporcional de acuerdo al peligro que se debe prevenir, frente a riesgos menores las medidas también deben de ser de menor intensidad.

Principio de legalidad: Solo se aplicaran las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, de acuerdo al tiempo, forma señalados.

Principio de provicionalidad: Tiene su carácter provisional, no definitivo, es decir que exista una razonable y fundada presunción de acuerdo a la supuesta responsabilidad del imputado, en caso la medida sea mas grave mayor respaldo se requiere. Principio de prueba suficiente. Las medidas coercitivas deden ser dictadas sobre cierta base (Ore, p.58)

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas se dan en el procesado o terceros lo cual limitan su actividad ambulatoria.

Tenemos :El mandato de detención, el mandato de comparecencia simple o con restricciones, la incomunicación y el impedimento de salida.

Las medidas coercitivas reales, recae sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando su libre disposición, o sirven para conservar los efectos o instrumentos de delito y son: el embargo y secuestro o incautación. **Embargo:** Es la medida precautoria decretada por el juez penal tendiente a impedir que el procesado disponga sus bienes. Lo cual debe realizar un pago de reparación civil y puede ser dispuesta de oficio (art.94° del Código de Procedimientos Penales **Incautación:** La legislación determina que el juez penal recoja y conserve las pruebas materiales y vestigios del delito, es una medida coercitiva real que tiene carácter conservatorio aunque también es reconocido por su carácter cautelar. (Ore, p.62)

2.2.1.10. La prueba.

la función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de estas consecuencias a los sujetos previstos del propio derecho. Por eso se concluye que la función del proceso es la aplicación del derecho. En esa línea la idea fundamental es que el ciudadano tiene todo el derecho a demostrar la verdad de los hechos en la que se funda su pretensión. Vale decir que el ciudadano tiene derecho a probar que se ha producido o no los hechos a los que el derecho reconoce como consecuencias jurídicas. Por ello SANCHEZ VELARDE resalta que la prueba se constituye en uno de los temas de mayor importancia en el proceso judicial y sobre todo en el proceso penal, la doctrina procesalista se ubica principalmente al estudio sobre la prueba, teniendo en cuenta a distintas sentencias recaídas en expedientes el Tribunal Constitucional ha sostenido que la prueba goza de protección constitucional por tratarse de un contenido implícito del derecho y al debido proceso dado que este está consagrado en el artículo 139 inciso 3 de nuestra constitución política. (Talavera, 2009)

A- Concepto

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con

las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. Siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. (Devis, 2002)

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004)

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos

del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (s.f)

2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llega a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

Por operación mental, se entiende el “razonamiento judicial” que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un

estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante, 2001).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (Devis, 2002)

Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria

respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

Principio de legitimidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos (Devis, 2002).

Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.- 1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

Principio de unidad de la prueba

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad.

Principio de la carga de la prueba

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (Devis, 2002).

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria

Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la

relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002). Para Carneluti (1995), citado por Devis (2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión

no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002).

En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009).

Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009). Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Talavera, 2009).

Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar, mediante la persona o el documento que

comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2009).

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

Para Climento (2005), consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba (Talavera, 2009).

Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para

terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Talavera, 2009).

Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión (Talavera, 2009).

Entre sus sus etapas se tiene:

Reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis, 2002).

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad

preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. (Devis, 2002).

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

Respecto a la prueba, se puede indicar constituyen un elemento importante en el desarrollo del proceso, respecto al cual los jueces deben tener especial consideración, para los efectos de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y tomar la decisión que se aproxime a lo justo.

2.2.1.10.7. El atestado policial

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial

A- El Atestado

Concepto. Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2010)

Para Colomer, citado por Frisancho (2010) el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad

Valor probatorio. De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 62° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado “Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329).

Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la

determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

- a- La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
- b- El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- c- El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Atestado N° 021-2013-DIRINCRI-PNP/AICC-DIVINCRI-CL-E3: Asunto, por delito contra el patrimonio hurto agravado; Presunto Autor: L.A.Z.F. (Detenido), Agraviado, J.R.CH.V. Hecho ocurrido el 27 de noviembre del 2012 en el Cercado de Lima.

Que, de acuerdo a la manifestación y declaración de L.A.Z.F implicado en el presente hecho delictuoso se puede apreciar que reconoció haber cometido el hurto aceptando su responsabilidad sobre la denuncia interpuesta por el agraviado. Expediente N° 2950-2013-0-1801-JR-PE-00). (Hurto Agravado, 2013). al examinar su contenido se observó lo siguiente:

Presunto autor: L.A.Z.F: detenido. *Agraviado:* J.R.CH.V. *Droga comisada:* Doce (02) envoltorios tipo “paco” de marihuana. *Hecho ocurrido:* el 29 de Enero del 2013 a horas 20.00 aprox. en las intersecciones del Jirón Azángaro y Jirón Huallaga del cercado de Lima. Asimismo, entre las diligencias y documentación respectiva hubo: la inspección técnico policial; acta de registro personal, acta de lacrado de sustancia comisada de drogas, dos actas de

recepción, certificado médico legal N° 006627-L-D, informe pericial N° 7271-12. DIRCRI- ONP- DIVINEC/DINSP. Acta de entrega de especies, tres copias certificadas de Denuncias policial, cuatro copias de DNI, fichas de RENIEC, las manifestaciones de la personas de L.A.Z.F, acta de orientación y descarte de droga, acta de reconocimiento de la persona de L.A.Z.F con fichas de RENIEC, constancias de notificación, certificado de dosaje étílico y toxicológico. *Conclusiones:* se determina L.A.Z.F. se encuentra inmerso en el presunto delito contra El patrimonio Hurto Agravado (Expediente N° 2950-2013-0-1801-JR-PE-00

Declaración instructiva

A- Concepto

La etapa Instructiva es una actividad eminentemente creativa, se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan adoptar información para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. (Cabanellas, 2006)

La regulación de la instructiva

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

A continuación el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la incriminación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortara al inculcado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, en

caso de hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado.

El Abogado Defensor prestara juramento de guardar reserva de la instructiva de su defendido.

La declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como: estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca, cicatrices, entre otras.

Luego se le preguntara todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba el día de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraba, relación con los agraviados. Se seguirá un orden cronológico de los hechos, para ello el Juez formulara las preguntas pertinentes en relación a la declaración y sobre el hecho denunciado. Las preguntas serán claras y precisas evitando las preguntas ambiguas o capciosas.

Si el Juez formula preguntas que no se relacionan con lo investigado, el Abogado Defensor está obligado a indicar al Juez a rectificar.

Las preguntas las formula el Juez y las respuestas otorgadas por el procesado serán dictadas por el Juez al Secretario.

Concluido la diligencia se procederá a la firma del acta por el Juez, Fiscal, Abogado Defensor y el procesado. La etapa Instructiva es una sola. (<http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal>, 2017)

La instructiva en el proceso judicial en estudio

Declaración instructiva de L.A.Z.F de 30 años de edad en la ciudad de Lima, a los cuatro días del mes de febrero del 2013, fue puesto a disposición en el local del Juzgado de turno de Lima, no presenta antecedentes penales, judiciales, policiales. (Expediente N° 2950-2013-0-1801-JR-PE-00).

La testimonial

A-Concepto

Según Arbulu (2013), El testigo es aquel órgano de prueba que va a dar en el proceso información relacionado a la imputación, objeto del proceso penal. La doctrina reconoce 4 clases de testigos:

Directos o presenciales, lo que tienen una apreciación directa de los hechos que son objetos de la imputación. Indirectos o de referencia, lo que informan datos proporcionados por otras personas. De conducta, los que aportan elementos de juicio sobre el comportamiento del imputado.

Instrumentales, los que acuden al proceso judicial para dar fe de algún documento o del contenido o firma. (s.f)

La regulación de la prueba testimonial

En principio y en atención al artículo 166 del Código Procesal Penal, el testigo debe dar su testimonio sobre hechos: “Contenido de la declaración.

La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba.

La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se recibió las declaraciones testimoniales de A.R.H.G (testigo), declaración testimonial de J.M.C.S vigilante del establecimiento comercial donde ocurrió el hecho delictivo (testigo), declaración testimonial de J.M.C.B vigilante del establecimiento comercial (testigo) con lo cual se acreditó los hechos materia de investigación.

Documentos

a. Definición

Es importante resaltar que existen múltiples tipos de documentos dentro de lo que sería el ámbito del Derecho. Así, por ejemplo, nos encontramos con el llamado documento público que podemos definir que es aquel que acredita unos hechos determinados y que está realizado y certificado por un funcionario de la Administración Pública. De la misma forma, está el documento privado que, en contraposición al anterior, es aquel que prueba algo y que está en cuestión

Regulación de la prueba documental

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Los documentos que se valoran en el proceso judicial en estudio son:

- La denuncia policial interpuesta por el agraviado J.R.CH.V,

- El acta de detención del denunciado L.A.Z.F,
- Acta de registro personal,
- Declaración instructiva del denunciado,
- Manifestación testimonial del denunciante,
- Manifestaciones de los testigos,
- Certificado médico legal,
- Dos actas de recepción de especies,
- Dos actas de entregas de especies,
- Constancias de notificaciones,
- Hojas de antecedentes policiales y penales,
- Requisitorias

La inspección ocular

Concepto

La Inspección Técnica Ocular del Lugar del Hecho es la primera y más importante diligencia que debe realizarse ante un hecho criminal o delictivo. Su objetivo, tal como lo indican muchos autores, inclusive el Dr. Raffo, es “demostrar la existencia de un delito, identificar al criminal, y elevar la huella, el rastro y el indicio, al rango de prueba jurídica, estableciendo las motivaciones y los métodos que causaron el daño al bien protegido”. (Esteller, s.f)

Regulación de la inspección ocular

El Código de Procedimiento Penales otorga facultades al Juez para realizar la Inspección con la asistencia del Fiscal, a distinción del Código Procesal Penal que le otorga al Fiscal la inspección y revisión de manera oficiosa de los lugares, cosas y personas.

La inspección en el proceso judicial en estudio

En el presente caso solo se realizó constatación por personal policial cuando el agraviado realizó la denuncia ante la comisaria de San Andrés del cercado de Lima.

La pericia

Concepto

La pericia, es el medio probatorio por el cual se intenta obtener un esclarecimiento, y comprensión de los hechos con la finalidad de facilitar una convicción al juzgador que esta a cargo del proceso, en donde el dictamen esta

fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. (Salas, 2010)

Regulación de la pericia

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°. En el mismo que se establece la designación, atribuciones, obligaciones y limitaciones del perito.

La(s) pericia(s) en el proceso judicial en estudio

En este proceso no se realizaron pericias por cuanto el procesado colaboro con la investigación reconociendo su autoría desde el primer momento que fue detenido con lo cual el juzgador no considero pertinente realizar pericias para condenar al procesado.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.11.2. Conceptos

La sentencia es la resolución judicial definitiva mediante el cual se pone fin a un proceso después de cumplir ordinariamente todas las instancias o etapas que nuestro ordenamiento jurídico lo establece para condenar, o absolver al acusado para adquirir la condición de cosa juzgada. Es importante tener presente sus notas esenciales que son dos:

- a) Siempre es definitiva. Pone fin y si es firme, de manera irrevocable a un proceso penal.
- b) Siempre es de fondo. Absuelve o condena en el fondo tal como lo señala el NCPP en sus artículos 398 y 399 generando con ello la cosa juzgada.

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Zavaleta Rodríguez señala: “Una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido. (Ortiz, 2013)

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993)

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio (Rojina, 1993).

Acotando otras definiciones, se tiene la que vierte Bacre (1992), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinojosa, 2004; p.89).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Es una sucesión de actos encaminados hacia una finalidad, la cual es de alcanzar la concreción del derecho material tiene una terminación normal que se da en el acto definitivo en que se reúne todos los elementos que permiten juzgar sobre la existencia del hecho y su responsable en función penal. El proceso concluye en forma normal. Esa terminación normal es la sentencia penal. (Avendaño & Taboada, 2009 p.195)

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (Ticona, 2001).

La Motivación como justificación de la decisión

El Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa. El abogado del demandante argumenta exponiendo razones de hecho y de derecho que abonan a la pretensión de su patrocinado y también refutando los argumentos del contrario; mientras que el abogado del demandado también argumenta no sólo para mostrar que las defensas de su cliente son legítimas, sino además para mostrar que la tesis o pretensión del actor carece de asidero fáctico y jurídico. El Juez y los abogados argumentan en el curso del proceso judicial, cada uno de ellos respondiendo a su misión dentro de éste. (Ticona, 2001)

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes

tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes ; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. . (Ticona, 2001)

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Es la motivación jurídica, en términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por "un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida". "justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo. Como hemos visto, la motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa. (Ticona, 2001)

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

En este sentido la prueba constituye un factor de conocimiento cuya función principal es establecer la verdad de los hechos. Sin embargo tanto el juzgamiento de la capacidad de culpabilidad como la valoración de la conducta del imputado son procesos de interpretación que requieren del juzgador activa y determinante. (Lombraña, 2012)

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

Desde una perspectiva antropológica y a partir de un caso tomado como campo para la reflexión se tiene que analizar la incidencia de valoraciones sociales, morales, éticas e ideológicas que interviene en un proceso penal; así como también dar cuenta de las influencias y disputas establecidas entre los diversos discursos jurídicos ofrecidos en el desarrollo de la causa judicial. (Lombraña, 2012)

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa al Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

La primera parte de la sentencia es la **EXPOSITIVA** y ésta a su vez tiene una sub dimensión llamada:

- **Introducción** que contiene los siguientes parámetros:

1. El encabezamiento que evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

2. El asunto que evidencia: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?

3. La individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.

4. Los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

5. La claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- La otra sub dimensión es **la postura de las partes**, cuyos parámetros son:

1. Descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

2. La calificación jurídica del fiscal.

3. La formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

4. La pretensión de la defensa del acusado.

5. Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

La segunda parte de una sentencia es la **CONSIDERATIVA** que consta de:

- Motivación de los hechos, cuyos parámetros son:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin

contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).

5. La claridad del contenido, es decir que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Motivación de la Pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

4. Las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Motivación de la Reparación Civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención).

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

De la última parte de una sentencia que es la RESOLUTIVA, tenemos las siguientes sub dimensiones y parámetros correspondientes:

- **Aplicación del Principio de correlación**, cuyos parámetros son:

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s).

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Las partes de la sentencia de segunda instancia, cuando se imputa la pena y la reparación civil, varían en cuanto a sus sub dimensiones en comparación a la de Primera Instancia y de igual manera los parámetros.

La primera parte de la sentencia es la **EXPOSITIVA** y ésta a su vez tiene una sub dimensión llamada:

- Introducción que contiene los siguientes parámetros:

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha

agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- La otra sub dimensión es **la postura de las partes**, cuyos parámetros son:

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).

3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s).

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

La segunda parte de una sentencia es la **CONSIDERATIVA** que consta de:

- Motivación de los hechos, cuyos parámetros son:

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de

las pruebas, el órgano jurisdiccional examinados los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Motivación de la Pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

4. Las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

De la última parte de una sentencia que es la RESOLUTIVA, tenemos las siguientes sub dimensiones y parámetros correspondientes:

- **Aplicación del Principio de correlación**, cuyos parámetros son:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud).

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.

- 3 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Concepto

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” (Ramos Flores, 2013)

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Libro Cuarto, Sección I, Art 404.- Facultad de recurrir

1.- Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

2.-El Derecho de la impugnación corresponde sólo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

3.-El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado , quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor.

4.- Los sujetos procesales , cuando tengan derecho de recurrir , podrán adherirse, antes que el expediente se eleve al juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Rioja, 2009)

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el Proceso Penal Peruano

A.- Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.

- El recurso de apelación

El Recurso de apelación es un procedimiento ordinario y jerárquico de

impugnación que la ley (CPE, 31, 119, CPC, 213-302, CPP, 394-427, LTC, 7) concede a la parte que se crea perjudicada por una resolución judicial: Civil, Penal, o de otra materia que no esté prohibido para acudir ante juez superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con el fin de que todo, o en parte, sea rectificado a su favor y se haga un nuevo examen de la resolución impugnada por ese otro tribunal de superior jerarquía.

A juez inferior se le llama juez “a quo” (Designase así al juez inferior cuya resolución es recurrida ante el tribunal superior. Emplease también para designar el momento a partir del cual deben producirse ciertos efectos jurídicos) y a juez superior se le llama juez “ad quem” (Locución latina y castellana que se emplea en el sentido de juez o tribunal de alzada, ante el cual se interpone un recurso contra la resolución de juez inferior, el a quo). (Machicado, 2016)

- El recurso de nulidad

Es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos Ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

Afirma Rada (1980), es un medio de impugnación no suspensivo parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho procesal o penal.

B.-Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

- El recurso de reposición. - Art. 415 procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (Código Penal, 2015)

- El recurso de apelación. - Art.416, Este recurso procede contra:
 - a) las sentencias.
 - b) los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
 - c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo

condenatorio o la conversión de la pena.

- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. (Código Penal, 2015)

- El recurso de casación.- Art 427, procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (Código Penal, 2015)

- El recurso de queja. - Procede:

- a) Contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
- b) Contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.
- c) El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
- d) La interposición del recurso no suspende de la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Código Penal, 2015)

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

Segùn el Còdigo de Procesos Penales, Art. 405, para la admisión del recurso se requiere:

A- Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El

B- Ministerio público puede recurrir incluso a favor del imputado.

C- Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. Tambièn puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de audiencia en cuyo caso el recurso se interpondrà en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

D- Que se precise las partes o puntos los de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicaciòn

específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Art.414,- Los plazos para la interposición de los recursos salvo disposición legal distinta son:

- A- Diez días para el recurso de casación.
- B- Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
- C- Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- D- Dos días para el recurso de reposición.

El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución. (Código Penal, 2015).

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.

La abogada defensora del procesado L.A.Z.F. (30 años) obrante a fojas 325 / 327 interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de julio del 2013 reformandola a pena condicional.

La 9º fiscalía Superior Penal de Lima, solicita al Señor Presidente de la Tercera sala penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Lima interpone el Recurso de Apelación en el sentido que declare infundado la apelación presentada por el sentenciado L. A.Z. F. (30 años) obrante a fs 360/374 contra la sentencia de fs. 303/315 su fecha 23 de julio del 2013, en el que condena como autor del delito Contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO – en agravio de J. R. C. V. (60 años); imponiéndole cuatro años de Pena Privativa de Libertad (efectiva) tres mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del autor de los delitos contra sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al Autoapertorio de Instrucción, la primera Sentencia manifiesta:

Vistos: el proceso penal seguido contra Luis Antonio Zapata Flores, por ser el presunto autor de los delitos contra el Patrimonio HURTO AGRAVADO

en agravio de Jaime Raúl Chirinos Vivanco por el delito contra la salud Tráfico Ilicito de Drogas Comercialización del de drogas en agravio del Estado y contra Gelacio Saturnino Medina Taccsi por ser presunto autor del Delito Contra el Patrimonio . Recepción . en gravio de Jaime Raúl Chirinos Vivanco. Expediente Nro 02950-2013-0-1801-JR-PE-00

2.2.2.2. Ubicación de delito en el Código Penal

El delito de HURTO AGRAVADO se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V, Art. 186 Hurto Agravado, del Código Penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis del delito: Después de definirse el delito, se procede al análisis de sus elementos constitutivos, operación típicamente lógica y didáctica. La teoría jurídica del delito encuentra a los siguientes elementos constitutivos: la actividad, la tipicidad, antijuricidad, la imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetivo y punibilidad. (Chanamé, p.47)

Calidad. Se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad. (Veritas Lex, 2016)

Corte Superior de Justicia. Tiene su sede en la ciudad señalada por la ley y su competencia comprende el Distrito Judicial correspondiente. Actualmente existen 29 cortes superiores de Justicia. (Poder Judicial, s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, s.f.)

Dimensión(es). Las dimensiones de la Investigación. • Estas modalidades se encargan de caracterizar a la investigación a realizar ya sea por fuente de obtención de datos, duración, profundidad, medición, variables y objetivos. (Villa, 2009)

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados. (Chanamé, p.221)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional, cuyo distrito, judiciales, que enjuicia las causas por delito que la ley determine. (Montaner, s.f.)

Matriz de consistencia Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, el método, diseño e instrumento de investigación de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. (Moreno, 2016)

Máximas de la experiencia: Son definidas como los juicios adquiridos por razón de la experiencia general de la vida o de conocimientos técnicos especiales. (Veritas, 2016)

Medios probatorios. De acuerdo a la doctrina, los medios probatorios son los procedimientos mediante los cuales se busca incorporar al proceso penal los elementos de la prueba.(Chanamé, p.322)

Operacionalizar. Es un proceso que consiste en definir estrictamente variable en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente. (Explorable, s.f.)

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Pérez Porto & Gardey, 2012)

Primera instancia. Es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Cabanellas, 2006 p.319)

Sala Penal. Es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndose ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos. (Rodríguez, s.f.)

Segunda instancia. Es el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores que dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Tercero civilmente responsable. Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público.(Título V, Art 111 Código Procesal penal)

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia, 2001).

III. HIPOTESIS

3.1. La Hipotesis

Es una proposición que puede ser puesta a prueba para determinar su validez. Siempre lleva a una prueba empírica; es una pregunta formulada de tal modo que se puede prever una respuesta de alguna especie. (Tamayo y Tamayo, El proceso de la Investigación Científica, 1984)

3.2. Características de las hipótesis

Tiene que ser conceptualmente claras. Los conceptos deben estar claramente definidos, si es posible operacionalmente.

Las hipótesis deben tener referentes empíricos. Ninguna hipótesis utilizable debe llevar a juicios morales.

Las hipótesis tienen que ser específicas. Todas las operaciones y predicciones deben estar expresadas, en una forma específica y no general. (Tamayo Tamayo, 2010)

Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles. El teórico debe conocer cuáles son las técnicas disponibles para someter su hipótesis a prueba.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución

natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3.Población y muestra

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre hurto agravado y Receptación existentes en el expediente N°.02950-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Quincuagésimo juzgado penal de Lima, del Distrito Judicial de lima. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

4.4. definición y operacionalización

Fue el expediente judicial N°.02950-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Quincuagésimo juzgado penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

4.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008), se ejecutó por etapas o fases, conforme. Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y Exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.5. Plan de análisis. Se aplica la sentencia a determinación

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Hurto Agravado en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017 – Ejecución –Sede Central en primera instancia y en segunda instancia donde se procedió a la Vista de Causa fue en la Corte Superior de Justicia de Lima.

4.6. Matriz de Consistencia.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenció cómo Anexo 3

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado en grado , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación dela pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación dela pena y de la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de la Pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y de la pena.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
---	---

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Según Abad y Morales(2005), se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica , se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE LIMA</p> <p style="text-align: center;">QUINCAGESIMO JUZGADO PENAL DE LIMA</p> <p style="text-align: center;">Avenida Abancay 5ta s/n 3er piso Ofic. 350 – Lima</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>No cumple</p>			X							

	<p>Exp. 2950-2013 Procesado: L. A. Z. F. G S. M. T. Delito: Contra el Patrimonio – hurto Agravado Contra la Salud Publica – Microcomercialización de Drogas Contra el Patrimonio – Receptación Agraviado: J. R. Ch. V. El Estado Secretario: J. M. G.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Lima, veintitrés de julio Del dos mil trece.-</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>									7	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

	<p>VISTOS: el proceso penal seguido contra:</p> <p>L. A. Z. F. por los delitos contra el patrimonio – Hurto Agravado en agravio de J. R. Ch. V. y contra la salud pública – Tráfico Ilícito de Drogas</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Microcomercialización de drogas en agravio del Estado; y contra G. S. M. T. por el delito Contra el patrimonio – receptación en agravio de J. R. Ch. V.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. /Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>				X							

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta. En la **introducción** se encontraron los 3 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Se puede evidenciar la narración descriptiva de los sucesos y acontecimientos materia de imputación; la calificación jurídica del MP; evidenciar la pretensión penal y civil por parte de la fiscalía y la claridad.

	<p>alquilado y en donde sostiene que le han sustraído diversos accesorios de su máquina bordadora marca SWF. Es así que el personal policial pudo verificar que la puerta de ingreso al local interior 2052 presenta tres candados los cuales fueron manipulados al parecer con llaves , con las mismas que al parecer lograron abrir la puerta pudiendo ingresar, de igual forma pudieron apreciar una maquina bordadora de ...cabezales de la marca antes señalada, la cual se encontraba manipulada, ya que pudieron apreciar tornillos, tuercas, entre otros regados por el piso del lugar, lo que hicieron suponer que retiraron accesorios de dicha maquina bordadora. El agraviado preciso que la persona responsable de este delito se había llevado el panel, la tarjeta8 bastidores de la máquina bordadora, siendo estos accesorios valorizados en 14,000 dólares americanos, de igual forma el agraviado sostiene que faltan otros accesorios de dicha maquina bordadora, y que hará revisarla con un técnico para que pueda determinar fehacientemente el total de accesorios sustraídos, también señalo que el presunto autor del hecho en su agravio seria la persona de L. A. Z. Flores, a quien tuvo como ayudante por un tiempo.</p> <p>2. Tramite del Proceso</p> <p>Conocida la noticia criminal la señora fiscal formalizo la denuncia penal de folios 91, dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción que obra en fojas 105 con fecha del 04 de febrero del 2013 tramitada la causa dentro de los lineamientos procesales señalados por ley y remitida al despacho dela representante del ministerio público, emite su dictamen número 193 – 2013 conforme obra a fojas 229, formulando acusación penal contar L. A. Z. Flores por el delito contra el patrimonio Hurto Agravado en agravio de J. R. Ch. V., solicitando se le imponga CINCO años de pena privativa de la libertad, y el pago de la suma de 3,000 soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver sus</p>	<p>prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicacióndelavaloraciónconjunta.(Elcontenidoevidenciacompletitudenlavaloración,yovaloraciónunilateralde las pruebas, elórganojurisdiccionalexamina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bienes o valores, y a G.S. M. T por el delito contra el Patrimonio - Receptación en agravio de J R Ch Vivanco, solicitando se le imponga DOS años de pena privativa de la libertad, y el pago de la suma de 500 soles por concepto de reparación civil, y solicita se declare el sobreseimiento del proceso contra L.A Z.F. por el delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas – Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado, al no haberse recogido mayores indicios o elementos de convicción que vinculen Al procesado con la comisión de este delito, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, vencida esta ha llegado la oportunidad de emitir sentencia.</p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>De Los Elementos Incorporados Durante La Instrucción</p> <p>Durante la etapa preliminar y la instrucción se recopilaron los siguientes elementos para la evaluación.-</p> <p>1. Manifestación del agraviado J. R. Ch. V. a fojas 16, que se dedica a dar servicio de bordados en general desde hace 7 meses, que el día 27 de noviembre del 2012 recibió una llamada de sus cuñada B N. C. indicándole que no podía abrir la puerta enrollable de su stand comercial ubicado en la galería “La Casona” aduciendo que habían pedazos de llaves en el interior de los candados, que después de la llamada se apersonó lo mas pronto posible en su stand y pudo verificar la información, que con ayuda de los vigilantes de la galería pudo con ayuda de unas pinzas sacar los restos de una llave, que al abrir su stand se percató que en el interior del local las cosas se encontraban violentadas, no se encontraba una maquina bordadora, un equipo de cómputo, que también se dio cuenta que habían hurtado la computadora de la maquina entre otros accesorios de la misma, que al ver la escena se dirigió a la comisaría de San Andrés, que el día 26 de noviembre del 2012 su trabajador identificado plenamente como L. A. Z. F. ha sido visto por una</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la</p>					X					

	<p>persona que trabaja en la galería comercial, que dicha persona le manifestó que antes mencionado se encontraba de manera sospechosa cerca de su local comercial desde las 21:30 horas aproximadamente y que estaba sacando unos paquetes grandes que se encontraban cubiertos con bolsas de polietileno color negro, que conoce al procesado L. A. Z. F. Por haber trabajado como bordador en su stand, que después del hurto agravado en su agravio se puso a indagar sobre el procesado y se enteró que este presenta varias denuncias en su contra en agravio de otras personas.</p> <p>2. Manifestación de R. R H. A. a fojas 18, que trabaja como obrero en la confección de bordados, que el día 27 de noviembre del 2012 a las 9:10 aproximadamente se percató que el procesado L A Z. F. se encontraba en el segundo piso de la galería comercial que se encontraba solo y estaba con dos paquetes grandes, éste al mirarlo se paró, que después se dirigió a las escaleras que se encontraban cerca del lugar en donde trabaja, que después de dos o tres minutos el procesado ya no se encontraba.</p> <p>3. Manifestación de J. M. C. S. a fojas 20, que se desempeña como agente de seguridad en la galería “La Casona”, que el día 26 de noviembre del 2012 a horas 20:30 realizo el relevo de seguridad correspondiente con la persona de H. P. (servicio saliente), que luego de eso en compañía de J.C. B. procedieron a efectuar las rondas respectivas por todos los ambientes de la galería no encontrando algo fuera delo normal, que no registraron ruidos de ninguna magnitud u otra anomalía que los haga pensar que se estaba realizando un robo dentro de la galería, que según el vigilante del otro turno la sustracción de las especies lo hicieron en la mañana, que el procesado L. A. Z. F. ingreso a las 9:20 de la mañana y se le vio con los bultos.</p>	<p>culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Manifestación de J. M. C. B. a fojas 23, que se desempeña como agente de seguridad en la galería “La Casona de la Virreina”, que el día 26 de noviembre del 2012 ingreso a laborar en la galería antes mencionada en el horario nocturno de 20:30 a 08:30 am, que tomo conocimiento de los hechos el día 27 de noviembre del 2012 en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio, que los propietarios, inquilinos y vendedores ingresan a las 09:00 am, y se abren las puertas al público a las 9:30 am, que no se percató de la presencia de alguna persona con bultos, que de haberse percatado de la presencia de alguna persona se tenía que verificar el contenido de los paquetes y llamar al administrador e informarlo de cualquier novedad, que al parecer quien cometió el hurto fue el ex trabajador del agraviado.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>5. Manifestación policial del procesado G. S. M. T. a fojas 26, que trabaja como mecánico electricista, que conoce al procesado L. A. Z. F. pero que lo conoce con el nombre J., que una semana antes del mes de diciembre lo contacto por internet por que tiene una página web donde anuncia que realiza servicios técnicos de máquinas de coser, que el procesado lo llama a su teléfono para ofrecerle en venta un cabezal de máquina de coser marca PEGASO por la suma de 380.00 nuevos soles, que dicha compra lo realizo a la altura de la cuadra N° 13 de la Av. Perú Banco de la Nación, que dicho cabezal lo vendió por la suma de 400.00 nuevos soles entre la Av. 28 de Julio y Gamarra – La Victoria a un transeúnte cuyo nombre no se acuerda, que luego de transcurrir una semana el procesado lo vuelve a llamar a su teléfono para ofrecerle en venta una tarjeta de memoria de maquina bordadora por la suma de 250.00 nuevos soles, la cual compro y la tiene guardada ya que no lo pudo vender,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</p>											

	<p>que solo le compro esas dos especies, que cuando le pregunto de donde provenían esas piezas él le respondió que eran de una herencia de su suegra, que no le entrego ningún documento porque todo fue rápido, que no acostumbra a comprar especies de procedencia ilícita a personas desconocidas, que las dos veces que se encontró con el procesado este se encontraba solo.</p> <p>6. Ampliación de la manifestación del agraviado J. R. Ch. V. a fojas 28, que conoce al procesado L. A. Z. F. porque lo contrato como bordador para que trabaje en su taller en el turno noche, que no hizo contrato escrito si no verbal, que quiere aclarar que previamente él puso un anuncio en el centro comercial Gamarra solicitando un bordador que lo extraña de esto es que el procesado no se comunicó por telefónicamente con el si no que presento en forma personal a su taller sin que el haya puesto dirección en el anuncio, que el procesado antes mencionado trabajo cuatro noches y que se agencio de un duplicado de las llaves de los candados y después de robar los accesorios cerro la tienda y rompió la llave en el candado con la finalidad de que nadie pudiera entrar a la tienda para que no se descubra su hurto.</p> <p>7. Manifestación policial del procesado L. A. Z. F. a fojas 30, que trabaja como maquinista de bordados en una empresa particular, que es falso que en el momento de su detención le hayan hallado en posesión de 20 envoltorios de papel periódico tipo kete conteniendo pasta básica de cocaína y dos envoltorios de papel periódico conteniendo hierba seca, tallos y hojas con características de Cannabis Sativa – Marihuana en el interior del bolsillo posterior lado izquierdo de su pantalón jeans color azul, que no se dedica a la</p>	<p>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Microcomercialización de ningún tipo de droga, que conoce al agraviado J. R. Ch. V. ya que trabajo para él en el mes de noviembre del 2012, que conoce al procesado G. S. M. T. por ser mecánico de máquinas industriales y también por ser la misma persona a quien le vendió una tarjeta electrónica de maquina bordadora y 1 parte de una maquina industrial siendo la primera venta en el mes de diciembre y la segunda en el mes de octubre del 2012 que no se considera responsable de las denuncias formuladas contra el por el presunto delito contra el patrimonio en agravio de J. A. C. S. y R. F. M. Delgado, que las piezas que le había hurtado al agraviado las tenía guardadas en la casa de su mamá, que su mamá no sabía que esas especies eran de dudosa procedencia, que realizó el hecho delictivo sin la participación de terceras personas, que las especies que le vendió al procesado G. S. M. T. eran las piezas que le hurto al agraviado, que se negó a firmar el acta de registro porque él no es ningún consumidor ni vendedor de drogas.</p> <p>8. Manifestación ampliatoria del procesado L. A. Z. F. a fojas 35 que se ratifica en su manifestación que obra a fojas 30, que los primeros días del mes de noviembre del 2012 trabajo en el stand comercial del agraviado, que ingreso a trabajar en horario nocturno y en el transcurso de la noche empezó a desarmar las maquinas bordadoras utilizando para ello un destornillador, que en horas de la mañana en que salió del stand comercial coloco un panel mediano 06 tarjetas de memorias de las maquinas bordadoras de propiedad del agraviado, 01 CPU, 01 Monitor, 06 bastidores plásticos, habiéndolos colocado en el interior de unas bolsas plásticas, bajo la escalera del segundo piso al primero y logro salir por</p>	<p>los argumentos del acusado).</p> <p>Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la puerta que da al Jr. Huallaga tomando un taxi en direcciona su casa.</p> <p>9. Acta de entrevista del procesado G. S. M. T. a fojas 38, se desempeña como mecánico en máquinas de confección industrial en lo que es prenda de vestir, que conoce al procesado L. A. Z. F. por intermedio de su empresa de nombre “Medina SAC”, que el procesado antes mencionado le vendió una tarjeta de memoria para maquina bordadora si como 01 cabezal de máquina de coser, que lo único que tiene es la tarjeta de memoria, que lo piensa devolver en el acto, que con relación al cabezal de máquina de coser lo ha vendido y desconoce al comprador, que no sabía que las especias que compró eran hurtadas, que se encuentra arrepentido, que nunca ha estado involucrado en este tipo de problemas, que no presenta ningún tipo de antecedentes.</p> <p>10. Acta de registro personal y de drogas del procesado L.A. Z. F. a fojas 45, se le encontró 20 envoltorios de papel periódico tipo kete conteniendo en cada uno de ellos una sustancia pulverulenta con color y características a pasta básica de cocaína y dos envoltorios de papel periódico tipo paco conteniendo en cada uno de ellas hierba seca, tallos y hojas con características a Cannabis Sativa – Marihuana, el procesado se negó a firmar.</p> <p>11. Acta de registro personal del procesado G. S. M. T. a fojas 46, se le encontró diversas herramientas para uso técnico, el procesado acepto firmar.</p> <p>12. Certificado médico legal N° 006627 – L –D del procesado L. A. Z. F. a fojas 50, el procesado presenta excoriación lineal de 4x0.1 cm., discontinua, parcialmente costrificada, en la región deltoidea derecha, presenta signos de lesión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>traumáticas recientes, requiere incapacidad médico legal de tres días y un día de atención facultativa.</p> <p>13. Informe pericial N° 7271 – 12 a fojas 52 concluida la inspección criminalística realizada se ha llegado a determinar que la modalidad por la cual se tuvo acceso al interior del stand de propiedad del agraviado, es la del estuche, toda vez que se halló un fragmento de la llave en la ranura del candado.</p> <p>14. Declaración instructiva del procesado L A Z F a fojas 114, continuación a fojas 148, que se considera responsable del delito de hurto en agravio del señor Ch. V. pero que se considera inocente en cuanto al delito de drogas que se le acusa, que se dedica a trabajar en el área de bordados, que conoce al agraviado al ser su empleador durante un mes, que conoce a su coprocesado G. S. M. T. siendo la persona que le compro los bienes hurtados del agraviado, que el día de los hechos estaba trabajando solo en el turno noche en la maquina bordadora, que luego sustrajo las piezas de la máquina que son tarjetas electrónicas, que después las colocó en una bolsa, que además también saco una computadora entera, la metió en una bolsa y luego al día siguiente en la mañana salió con dirección a su casa, que después de quince días se contactó con el coprocesado y le ofreció que comprara las tarjetas electrónicas y quedaron verse en San Martin de Porres en donde le compro las dos tarjetas electrónicas, que cuando ocurrieron los hechos no se encontraba en estado de ebriedad ni drogadicción, que cometió el hecho delictivo por un error y por la necesidad de ayudar a su familia e hijos, que se encuentra conforme con su manifestación policial que obra a fojas 30 y de su ampliación a fojas 35, que se negó a firmar el acta de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>registro personal a fojas 45 debido a se le estaba imputando la tenencia de drogas las cuales en ningún momento tenía, que no tiene antecedentes de ningún tipo, que no consume drogas, que hurto los accesorios del agraviado solo, que no ofreció por internet los accesorios hurtados, que al momento de su detención no se le encontró ningún accesorio hurtado de la persona agraviada, que se encuentra completamente arrepentido del acto cometido y que quiere recuperar su libertad, que se quiere amparar al procedimiento de terminación anticipada ya que se acogió a la confesión sincera de este hecho.</p> <p>15. Declaración preventiva del agraviado J.R.Ch.V. a fojas 165 que conoce al procesado L.A.Z.F.por haber trabajado con él, pero que no conoce al procesado G.S.M.T. que conoce al primer procesado a raíz de que publico un aviso en gamarra solicitando un bordador para el turno noche en el cual coloco su número de celular en el follero que al regresar ese mismo día de haber puesto la publicación en Gamarra el procesado ya se encontraba parado ahí, que cuando le pregunto por cual aviso venia él le respondió que había ido indagando, que como el tenia documentos y además sabia bordar lo contrató ya que ,lo necesitaba urgente un bordador, que solo le pidió al procesado la copia de su documento nacional de identidad, que nunca le entrego algún tipo de llave o copias de esta, que el día de los hechos a eso de las 9:00 o 9:15 de la noche un vecino lo ve al procesado salir de su local con unos paquetes hacia la calle, que horas de las 10 de la mañana su cuñada va abrir el stand y se da con la sorpresa que los tres candados tenían llaves rotas, que ella lo llama a su casa para que vara a ver lo que pasaba, que cuando llego al lugar pudo comprobar lo que su cuñada le había informado, que tuvo que llamar al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personal de vigilancia de la galería para que lo ayudaran a abrir el local, que cuando lograron abrirlo se dio cuenta de que no estaba la computadora, que faltaba la computadora, la tarjeta de memoria y otras tarjetas de una de las máquinas, que faltaban prendas de tipo camisetitas deportivas que le había encargado un cliente, que fueron tres las personas quienes le dijeron que habían visto al procesado L.A.Z.F. sentado frente del local, que luego el señor J.M.C.B, le informo que había visto al antes mencionado salir en la mañana con unos paquetes de su taller. Que después un vigilante le manifestó lo mismo, que el perjuicio económico que sufrió asciende a unos 30,000.00 dólares aproximadamente.</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>16. Declaración testimonial de J.M.C.B. a fojas 170, que se dedica al sistema de seguridad en la galería “la casona de la virreina” que no conoce a ninguno de los procesados, que conoce al agraviado ya que tiene su tienda en la misma galería en donde él trabaja, que el día de los hechos él se encontraba con su compañero J, C en la galería ya que ellos prestan servicio de vigilancia en el turno noche, que ese día no notaron nada fuera de lo normal, que no escucharon ningún ruido durante su horario de trabajo, que revisaron los candados de las tiendas y no encontraron ninguno roto, que quiere señalar que hay personas que se quedan de amanecida trabajando, pero que solo lo hacen si tienen pases autorizados por el administrador, que ese día habían personas trabajando en el stand número 20 y en otros más que no recuerda, que en el sector donde se encuentra el stand del señor agraviado habían personas que estaban trabajando, que se enteró del hecho al día siguiente cuando el administrador lo llamo, que el agraviado a sido la primera persona a quien le roban en la galería, que nunca había</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>	<p>X</p>									

	<p>pasado eso antes, que solo en la zona en donde venden joyería y telas hay cámaras de seguridad.</p> <p>17. Declaración testimonial de L.M.C.S. a fojas 173, que es vigilante en la “Galería la Casona de la Virreina”, que no conoce a ninguno de los procesados, que conoce al agraviado ya que es propietario de dos tiendas en la misma galería en donde él trabaja , que el día de los hechos estuvo trabajando en el horario nocturno, que no escucho nada, que en la galería hay otras bordadoras las cuales trabajan en la noche y que con la bulla que hacen no dejan escuchar otros ruidos, que ese día hicieron rondas normales como todas las veces, que es la primera vez que roban en la galería.</p> <p>18. Declaración instructiva del procesado G.S.M.T. a fojas 206 y continuación a fojas 213, que reconoce haber comprado los bienes que fueron hurtados al agraviado, que debe precisar que fue su coprocesado quien lo contacto, que es técnico de máquinas de coser, que no conoce a la persona agraviada, que por esas fechas en que ocurrió lo hecho delictivo su coprocesado lo llamo a su celular y se identificó como Jhon que este le ofreció para que le compré unas máquinas, que acordaron encontrarse en la tarde para que vieran ese asunto, que no tenía conocimiento de la procedencia de esos bienes, que cuando le pregunto la procedencia de los bienes este le respondió que era una herencia, que no consume drogas, que no tiene antecedentes por ningún delito.</p> <p>19. Dictamen pericial toxicológico – dosaje etílico N° 231/13 del procesado L.A.Z.F. a fojas 253, que en alcaloides (cocaína), cannabinoides (marihuana), en benzodiacepinas salió negativo, que en el resultado de dosaje etílico salió 0.01 g/L (estado Normal).</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible.(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20. Dictamen pericial químico – drogas N° 115/13, que en la muestra M1 analizada corresponde a pasta básica de cocaína y la M2 corresponde a cannabis sativa (marihuana).</p> <p>21. Dictamen pericial dactiloscópico N° 346-13-SECMON a fojas 274, que se ha determinado que las huellas dactilares aprovechables, recogidos por personal PNP peritos de investigación en la escena del crimen –DIREJCRI –PNP en el stand N° 2052 – galería “La casona” ubicado en el Jr. Huallaga N° 462 – Cercado de Lima, señaladas como “dubitadas”, no guardan identidad dactilar con las impresiones dactilares del índice derecho e izquierdo del procesado L.A.Z.F.</p> <p>22. Certificado judicial de antecedentes penales del procesado L.A.Z.F. a fojas 161, no registra antecedentes.</p> <p>23. Hoja carcelaria a fojas 241 en donde registra ingreso del procesado L.A.Z.F. a fecha del 06 de febrero del 2013 por este proceso.</p> <p>II. FUNDAMENTOS</p> <p>EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS TÍPICOS SUBSANACIÓN Y CAPACIDAD PROBATORIA.</p> <p>1. Cabe precisar previamente que, el juzgamiento de los hechos punibles debe ser objeto de la estricta valoración de naturaleza objetiva atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se aportaron durante la instrucción, las que deban ser conjugadas o cotejadas con los dichos de las partes (en tanto estas constituyan en fuente de prueba), llevando al juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la imputación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así en toda</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>argumentación jurídica solo caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, o b) optar por la inverosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado; por ultimo en virtud de la vigencia del artículo sétimo del título preliminar del código penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas entorno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p>2. El delito de hurto previsto por el artículo 185° del código penal vigente mantiene la siguiente estructura típica: a) apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, b) el bien debe ser total o parcialmente ajeno, c) sustracción del lugar donde se encuentra, d) aprovechamiento intrínseco vinculado al apoderamiento, y e) dolo, constituido por el conocimiento y la voluntad del sujeto activo de apoderarse ilegítimamente del bien y para lo cual ejerce la sustracción, bajo el ánimo de lucrar: el artículo 186 incisos dos y tres establece las agravantes cuando el hecho es cometido durante la noche y mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos, siendo la pena conminada para este delito no menor de tres ni mayor de seis años; de otro lado analizando itercriminis, conforme se encuentra estructurada esta modalidad delictiva y frente al énfasis del verbo rector: “apoderarse”, podemos deducir que para la consumación de este ilícito la sustracción constituye un paso que culmina cuando el bien es sacado de manera efectiva de la esfera del dominio del sujeto que la detenta legítimamente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. Que el inciso primero del artículo 298° del código penal vigente, que prevé la figura del tráfico de drogas en pequeña cantidad (microcomercialización), bajo el cual se a tipificado el evento sub materia requiere como elemento de tipicidad objetivos: que la cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase las siguientes cantidades: 50 gramos de pasta básica de cocaína, 25 gramos de clorhidrato de cocaína 5 gramos de látex de opio, 1 gramo de derivados de látex de opio, 100 gramos de marihuana, 10 gramos de derivados de marihuana, 2 gramos de éxtasis que contenga Metilendioxianfetamina MDA, Metilendioximetanfetamina MDMA; metanfetamina o sustancias análogas.</p> <p>4. El artículo 299° del Código Penal se ha establecido dosis para el propio o inmediato consumo, dosis mínima que constituye circunstancias no punibles, siempre que de algún modo se haya establecido estas circunstancias y siempre que no superen y siempre que no sean de dos calidades, estas cantidades son: 5 gramos pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, 2 gramos Clorhidrato de cocaína, 1 gramos de látex de opio, 200 miligramos de derivados de látex de opio, 8 gramos de marihuana, 2 gramos de derivados de marihuana, 250 miligramos de éxtasis Metilendioxianfetaina, MDA, Metilendioximetanfetamina MDMA; Metanfetamina o sustancias análogas.</p> <p>5. El delito de Receptación, se encuentra previsto en el artículo 194 del Código Penal, el cual regula: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de la libertad no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor de uno ni mayor de tres años y, treinta a noventa días multa.</p> <p>6. Que en la declaración inductiva del procesado L.A.Z.F a fojas 114, continuación a fojas 148, declaro que se considera responsable del delito de hurto en agravio del señor CH.V pero que se considera inocente en cuanto al delito de tráfico de drogas que se le acusa, que se dedica a trabajar en el área de bordados, que conoce a agraviado al ser su empleador durante un mes, que conoce a su coprocesado G.S.M.T siendo la persona que le compro los bienes hurtados del agraviado, que cuando ocurrieron los hechos no se encontraba en estado de ebriedad ni drogadicción, que cometió el hecho delictivo por un error y por la necesidad de ayudar a su familia e hijos, que se encuentra conforme con su manifestación policial que obra a fojas 30 y de su ampliación a fojas 35, que se negó a firmar el acta de registro personal a fojas 45 debido a que se le estaban imputando la tenencia de drogas las cuales en ningún momento tenía, que no tiene antecedentes de ningún tipo, que no consume drogas.</p> <p>7. Que de la declaración inductiva del procesado G.S.M.T. a fojas 206, y continuación a fojas 213, que reconoce haber comprado los bienes que fueron hurtados al agraviado, que debe precisar que fue su coprocesado quien lo contacto, que cuando le pregunto la procedencia de los bienes éste le respondió que los había adquirido por medio de una herencia, que no consume drogas, que no tiene antecedente por ningún delito.</p> <p>8. Que con las declaraciones ya glosadas y la aceptación del procesado Z.F, aunando con el acta de incautación ya glosada, se tiene que se encuentra acreditada la comisión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del delito de hurto agravado imputado al procesado así como su responsabilidad, por lo que deberá dictarse una sentencia condenatoria en este extremo.</p> <p>9. Que con respecto al delito de tráfico ilícito de drogas imputado al procesado Z.F, este juzgado concuerda con la opinión de la señora fiscal estando a la mínima cantidad de droga incautada y al no haberse hallado al procesado en actos de tráfico, por lo que deberá archivarse definitivamente en este extremo.</p> <p>10. Que el procesado G.S.M.T. no se hecho presente al acto de lectura de sentencia, pese haber sido debidamente notificado, por lo que deberá reservársele el proceso hasta que sea habido, dictándose órdenes para su inmediata ubicación y captura.</p> <p>11. Que la graduación de la pena y la reparación civil debe tenerse en cuenta. La forma y circunstancias de la comisión del ilícito, el perjuicio causado, que han reconocido su delito y que no registran antecedentes.</p> <p>12. Que resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto en los artículos 11,12,23,28,29,45,46,92,,185 y 186 del código penal y el artículo 220 del código de procedimientos penales.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración. LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, y bajo, respectivamente. y 5 que cumplía: Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y además la claridad.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLO</p> <p>En atención a todo lo expuesto, la señora Juez del Quincuagésimo juzgado penal de Lima, por la autoridad que le confiere la Constitución política del Perú, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia nombre de la nación resuelve:</p> <p>Declarando el sobreseimiento del proceso seguido contra L.A.Z.F por el delito contra la salud pública –Tráfico Ilícito de Drogas – Microcomercialización de en agravio del Estado, debiendo archivar definitivamente en este extremo.</p> <p>Condenando a L.A.Z.F. como autor del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado – en agravio de J.R.CH.V y como tal se le impone CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</p>		<p>X</p>								<p>7</p>		
--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>cuatro de febrero del dos mil trece vencerá el tres de febrero del dos mil diecisiete.</p> <p>Fija en tres mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolverle los bienes hurtados a su favor.</p> <p>RESERVO el proceso contra G.S.M.T. hasta que sea habido y puesto a disposición del juzgado.</p>	<p>del documento-sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Mando que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba donde corresponda, cursándose los boletines de condena, anulándose los antecedentes que pudiera haber generado el extremo sobreseído y se archive definitivamente en el extremo resuelto.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017 .

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y la claridad..

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	ARANDA GIRALDO MEZA WALDE.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Sí cumple	X											

	<p style="text-align: center;"><u>LIZARRAGA</u> <u>REBAZA.</u></p> <p>Exp. 2950-2013</p> <p>Lima, veintiocho de marzo Del año dos mil catorce.-</p> <p><u>VISTOS;</u> Interviniendo Como Juez Superior Ponente el</p> <p>Magistrado Lizárraga Rebaza, con lo expuesto por el señor fiscal superior de la novena fiscalía superior penal de Lima en su dictamen de fojas 360 a 374;</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>							4				
--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	oído el informe oral a que se contrae la constancia de relatoría de fojas 391.	decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>			X								

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017 .

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 2 evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017.

<p>utilizando una llave duplicada de la puerta de ingreso procedió a sustraer tarjetas de memoria de tres máquinas bordadoras y otros accesorios, especiales que posteriormente ofreció en venta al procesado G.S.M,T, estos hechos han sido tipificados como hurto Agravado previstos y penados en los artículos 185 y 186 inciso 3° del primer párrafo del código penal.</p> <p><u>AGRAVIOS</u></p> <p>Que conforme al escrito que corre de fojas 325 a fojas 327, se advierte que la defensa técnica del acusado L.A.Z.F sustenta su impugnación en lo siguiente:</p> <p>a) No ha tenido en consideración el juzgado, que el sentenciado se ha declarado confeso y desde el inicio de la investigación policial reconoció su participación y colaboro con el esclarecimiento del delito investigado, señalando la forma, modo y circunstancia en que cometió dicho latrocinio, asimismo, indico que vendió las especies a G.S.M.T. adicionalmente procedió a devolver las especies materia del hecho delictivo por intermedio de su señora madre A.F.S, quien puso a disposición de la policía las especies sustraídas conforme al acta de recepción de fojas 48.</p> <p>b) La sentencia recurrida no guarda proporción con los hechos que se le imputan y es muy drástica, si tenemos en consideración, que se ha acogido a la confesión sincera</p>	<p>medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración ,y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios , interpreta la prueba, para saber su significado).Sí cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple</p>								18		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

	<p>contemplada en el artículo 136 de nuestro ordenamiento procesal, faculta al juzgado a imponer una sanción por debajo del mínimo legal.</p> <p>c) Al momento de sentenciar, el juzgado tampoco ha tenido en cuenta que mi patrocinado carece de antecedentes penales, judiciales y policiales y tiene la condición de primario; que cuenta con domicilio fijo y permanente y trabajo conocido, en consecuencia, reúne los requisitos señalados por ley para acogerse a la condicionalidad de la pena o pena suspendida.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p><u>FUNDAMENTOS</u></p> <p><u>Primero.</u>- Mediante sentencia de fecha 23 de julio del año 2013, que corre anexada a fojas 303 a fojas 315, el Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, condeno a L.A.Z.F como autor del delito contra el patrimonio – hurto Agravado, en agravio de J.R.CH.V, a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y fijo en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver los bienes hurtados o su valor; significándose, que la referida resolución final solo fue impugnada por el condenado y en el extremo de la pena impuesta, circunstancia por la que el colegiado debe ceñirse estrictamente a analizar si la A – quo ha realizado una adecuada graduación de la pena, que responda a los</p>												

	<p>principios de proporcionalidad y razonabilidad, tanto más si la responsabilidad penal ya se encuentra probada y admitida por el agente.</p>											
Motivación de la pena	<p>Segundo.- Habiéndose determinado la responsabilidad del sentenciado F.Z, dentro de los cauces de un debido proceso, debe definirse la calidad e intensidad de las consecuencias jurídico-penales que corresponde aplicar al autor de la infracción penal cometida, para cuyo efecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 y la resolución administrativa N° 311-2011-P-PJ, emitidos por la corte suprema de la república, que establecen: “es importante destacar que en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es, el legislador solo señala el mínimo y el máximo de la pena que corresponde a cada delito, con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del código penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” Asimismo, de precisa, que “la determinación judicial de la pena tiene lugar a tres etapas. En la primera etapa, el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>				X						

	<p>juez debe determinar la pena básica. Esto es verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito. En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando para ello diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del código penal y que estén presentes en el caso penal”</p> <p>Tercero.- Al respecto cabe mencionar que el A quo, no ha efectuado ninguna valoración respecto a la determinación de la pena impuesta al sentenciado, tal como se aprecia del punto II fundamentos numeral once de la resolución venida en grado obrante de fojas 303 a fojas 315, no justificando las razones de imponerle una pena privativa de la libertad efectiva ni mucho menos ha respondido los argumentos expuestos por la defensa en su escrito de alegato de fojas 290 a fojas 293.</p>	<p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>Cuarto.- Que teniendo en cuenta lo anterior, es obligación legal de este colegiado analizar todas las circunstancias, sean agravantes o atenuantes, para los efectos de graduar la pena a imponer y que responda a los principios reseñados en el segundo considerando de la presente resolución, así tenemos:</p>											

<p>4.1.- El marco punitivo aplicable en función a los márgenes de pena previstos en la ley penal a la fecha en la que se cometió el ilícito, conforme a la acusación fiscal, se encuentran contenidos en el artículo 186°, numerales 2) y 3) del código penal, que establece como sanción una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>4.2.- Que, el hecho se cometió durante la noche y mediante destreza.</p> <p>4.3.- El sentenciado no registra antecedentes penales, ni judiciales, conforme se aprecia a fojas 161 y fojas 241, respectivamente, teniendo la condición de agente primario.</p> <p>4.4.- Asimismo, debe meritarse el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del condenado, que comprenda la edad, educación, condición económica y medio social; que en ese sentido, tenemos que éste cuenta con treinta años de edad, de instrucción técnica completa y que ha mostrado arrepentimiento por su conducta, habiendo brindado colaboración desde su intervención policial, que permitió no solo recuperar parte de las especies sustraídas conforme se advierte del acta de fojas 48 y fojas 49, sino también identificar a la persona que adquirió parte de estas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.5.- Teniendo en cuenta lo anterior, el colegiado considera que el agente si tiene la calidad de confeso, sin embargo, la rebaja de la pena a limites inferiores al mínimo legal es de carácter facultativo (conforme al artículo 136 del código de procedimientos penales vigente a esa fecha), en razón a la forma modo y circunstancias en que se materializó el evento criminal.</p> <p>4.6.- No obstante lo antes expuesto, se estima que es conveniente reducir prudencialmente la pena, así como, su intensidad, la cual en términos de eficacia y necesidad social, no solo será adecuada y apropiada según su medida justa de culpabilidad, sino que surtirá de igual o mejor manera los mismos efectos preventivo – generales en función a la finalidad de la pena, que el quantum impuesto por el Aquo, por lo que corresponde modificar la pena impuesta al no responder a los de necesidad, lesividad, proporcionalidad y culpabilidad, la que además debe ser carácter suspendida, conforme lo estipula el artículo 57 del código penal, concordante con los numerales 58 y 59 del mismo cuerpo legal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017 .

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediano. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, de la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y alta. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, la motivación de la pena, no se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>CONCLUSION</u></p> <p>por estos fundamentos, REVOCARON la sentencia de fecha veintitrés de julio del dos mil trece, que obra folios 303 a 315, que falla CONDENANDO a L.A.Z.F, como autor del delito contra el patrimonio – hurto Agravado – en agravio de J.R.CH.V, en el extremo que le impone cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y <u>REFORMÁNDOLA</u> le impusieron TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS, La que estará sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio señalado en autos, sin conocimiento del juzgado; b) no ausentarse de su residencia sin previo aviso y autorización del juzgado, c) concurrir de manera obligatoria cada treinta días</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensión es formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>al juzgado a registrar su huella digital en el sistema biométrico y justificar sus actividades, y d)no cometer nuevo delito doloso, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento; DISPUSIERON: La inmediata excarcelación del sentenciado L.A.Z.F, siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado en su contra por autoridad competente; oficiándose, notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>											9

Descripción de la decisión		<p>clara del delito atribuido al sentenciado. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviad. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En, la **aplicación del** principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	

		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy alta						
			X					[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017 .

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Receptación y Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente. N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017 , fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Receptación y Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Parte expositiva	Introducción	X						[9-10]	Muy alta	31				
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de Las partes	X						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10						

	Parte considerativa	Motivación De los hechos					X	18	[33- 40]	Muy alta					
			Motivación del derecho							[25 - 32]					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil							[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017 , fue de rango mediano. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: bajo, alto y mediano, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de hurto Agravado del Expediente N° 02950-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima, fueron de rango alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Quincuagésimo juzgado penal del distrito judicial de Lima – Lima, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 3 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad.

1. En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Se puede evidenciar la narración descriptiva de los sucesos y acontecimientos materia de imputación; la calificación jurídica del MP; evidenciar la pretensión penal y civil por parte de la fiscalía y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, alta, alta y baja, respectivamente (Cuadro

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en cárcel de la corte Superior de Lima, de cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 2 evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, no se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.y la clarida.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado en el expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017, fueron de rango **alto y mediano**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.1. Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Fue emitida por el quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, donde se resolvió: Condenar a LAZF del delito de hurto agravado en contra de JRChV a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el cuatro de febrero del dos mil trece vencerá el tres de febrero del 2017 y de reparación civil fija tres mil nuevos soles ,deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolverle los bienes hurtados o su valor.

Expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017 .

Se determinó que su calidad fue de rango ALTO, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

6.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango ALTO (Cuadro 1).

6.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango ALTA (Cuadro 2).

6.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango ALTA (Cuadro 3).

6.2. Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Fue emitida por el Juzgado de órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Especializada Penal Proceso con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, donde se resolvió: condicionalmente por el periodo de prueba de tres años la que estará sujeta a cumplimiento de las siguientes conductas: a) no variar de domicilio señalado en autos, sin conocimiento del juzgado; b) No ausentarse de su residencia sin previo aviso y autorización del juzgado, c) Concurrir de manera obligatoria cada treinta días al juzgado a registrar su huella digital en el sistema biométrico⁵ otro mandato de detención emanado en su contra por autoridad competente.⁹ del Código penal en caso de incumplimiento; DISPUSIERON: la inmediata excarcelación del sentenciado LAZF, siempre y cuando no exista otro mandato d detención emanado en su contra por autoridad competente.

Expediente N° 02950 -2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – LIMA. 2017 Emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera sala especializada penal proceso con Reos en cárcel.

Se determinó que su calidad fue de rango mediano, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

6.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango BAJO (Cuadro 4).

6.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango MEDIANO (Cuadro 5).

6.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango MUY ALTA (Cuadro 6).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores

Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores

- Chanamé Orbe, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García Cavero, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)
- Gómez Betancour.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gonzales Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE LIMA

QUINCUAGESIMO JUZGADO PENAL DE LIMA

Avenida Abancay 5ta s/n 3er piso Ofic. 350 – Lima

Exp. 2950-2013

Procesado: L. A. Z. F.

G S. M. T.

**Delito: Contra el Patrimonio – hurto Agravado
Contra la Salud Publica – Microcomercialización de
Drogas**

Agraviado: J. R. Ch. V.

El Estado

Secretario: J. M. G.

SENTENCIA

Lima, veintitrés de julio

Del dos mil trece.-

VISTOS: el proceso penal seguido
contra:

L. A. Z. F. por los delitos contra el patrimonio – Hurto Agravado en agravio de J. R. Ch. V. y contra la salud pública – Tráfico Ilícito de Drogas Microcomercialización de drogas en agravio del Estado; y contra G. S. M. T. por el delito Contra el patrimonio – receptación en agravio de J. R. Ch. V.

I. ANTECEDENTES

1. Hechos

Imputación contra el acusado L. A. Z. F. es la de haber sustraído accesorios de una maquina bordadora de propiedad del agraviado, aprovechando su condición de

trabajador de este, con el cual tenía acceso a las instalaciones del taller; siendo que con fecha 27 de noviembre del 2012 a las 12:15 se hizo presente en la comisaría de San Andrés la persona de J. R. Ch. V. denunciando la sustracción de accesorios de su máquina bordadora, ocurrido el día de la fecha al parecer en horas de la madrugada, dirigiéndose personal policial a la galería “La Casona” ubicado en el Jr. Huallaga N° 426 interior 2052 del cercado de Lima, lugar donde el agraviado tiene su taller alquilado y en donde sostiene que le han sustraído diversos accesorios de su máquina bordadora marca SWF. Es así que el personal policial pudo verificar que la puerta de ingreso al local interior 2052 presenta tres candados los cuales fueron manipulados al parecer con llaves, con las mismas que al parecer lograron abrir la puerta pudiendo ingresar, de igual forma pudieron apreciar una máquina bordadora de ...cabezales de la marca antes señalada, la cual se encontraba manipulada, ya que pudieron apreciar tornillos, tuercas, entre otros regados por el piso del lugar, lo que hicieron suponer que retiraron accesorios de dicha máquina bordadora. El agraviado precisó que la persona responsable de este delito se había llevado el panel, la tarjeta⁸ bastidores de la máquina bordadora, siendo estos accesorios valorizados en 14,000 dólares americanos, de igual forma el agraviado sostiene que faltan otros accesorios de dicha máquina bordadora, y que hará revisarla con un técnico para que pueda determinar fehacientemente el total de accesorios sustraídos, también señaló que el presunto autor del hecho en su agravio sería la persona de L. A. Z. Flores, a quien tuvo como ayudante por un tiempo.

2. Tramite del Proceso

Conocida la noticia criminal la señora fiscal formalizó la denuncia penal de folios 91, dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción que obra en fojas 105 con fecha del 04 de febrero del 2013 tramitada la causa dentro de los lineamientos procesales señalados por ley y remitida al despacho de la representante del ministerio público, emite su dictamen número 193 – 2013 conforme obra a fojas 229, formulando acusación penal contra L. A. Z. Flores por el delito contra el patrimonio Hurto Agravado en agravio de J. R. Ch. V., solicitando se le imponga CINCO años de pena privativa de la libertad, y el pago de la suma de 3,000 soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver sus bienes o valores, y a G.S. M. T por el delito contra el Patrimonio - Receptación en agravio de J R Ch Vivanco, solicitando se le imponga DOS años de pena privativa de la libertad, y el pago de la suma de 500 soles por concepto de reparación civil, y solicita se declare el sobreseimiento del proceso contra L.A Z.F. por el delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito de drogas – Microcomercialización de Drogas en agravio del Estado, al no haberse recogido mayores indicios o elementos de convicción que vinculen al procesado con la comisión de este delito, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, vencida esta ha llegado la oportunidad de emitir sentencia.

De Los Elementos Incorporados Durante La Instrucción

Durante la etapa preliminar y la instrucción se recopilaron los siguientes elementos para la evaluación.-

1. Manifestación del agraviado J. R. Ch. V. a fojas 16, que se dedica a dar servicio de bordados en general desde hace 7 meses, que el día 27 de noviembre del 2012 recibió una llamada de sus cuñada B N. C. indicándole que no podía abrir la puerta enrollable de su stand comercial ubicado en la galería “La Casona” aduciendo que habían pedazos de llaves en el interior de los candados, que después de la llamada se apersonó lo mas pronto posible en su stand y pudo verificar la información, que con ayuda de los vigilantes de la galería pudo con ayuda de unas pinzas sacar los restos de una llave, que al abrir su stand se percató que en el interior del local las cosas se encontraban violentadas, no se encontraba una maquina bordadora, un equipo de cómputo, que también se dio cuenta que habían hurtado la computadora de la maquina entre otros accesorios de la misma, que al ver la escena se dirigió a la comisaría de San Andrés, que el día 26 de noviembre del 2012 su trabajador identificado plenamente como L. A. Z. F. ha sido visto por una persona que trabaja en la galería comercial, que dicha persona le manifestó que antes mencionado se encontraba de manera sospechosa cerca de su local comercial desde las 21:30 horas aproximadamente y que estaba sacando unos paquetes grandes que se encontraban cubiertos con bolsas de polietileno color negro, que conoce al procesado L. A. Z. F. Por haber trabajado como bordador en su stand, que después del hurto agravado en su agravio se puso a indagar sobre el procesado y se enteró que este presenta varias denuncias en su contra en agravio de otras personas.
2. Manifestación de R. R H. A. a fojas 18, que trabaja como obrero en la confección de bordados, que el día 27 de noviembre del 2012 a las 9:10 aproximadamente se percató que el procesado L A Z. F. se encontraba en el segundo piso de la galería comercial que se encontraba solo y estaba con dos paquetes grandes, éste al mirarlo se paró, que después se dirigió a las escaleras que se encontraban cerca del lugar en donde trabaja, que después de dos o tres minutos el procesado ya no se encontraba.
3. Manifestación de J. M. C. S. a fojas 20, que se desempeña como agente de seguridad en la galería “La Casona”, que el día 26 de noviembre del 2012 a horas 20:30 realizo el relevo de seguridad correspondiente con la persona de H. P. (servicio saliente), que luego de eso en compañía de J.C. B. procedieron a efectuar las rondas respectivas por todos los ambientes de la galería no encontrando algo fuera delo normal, que no registraron ruidos de ninguna magnitud u otra anomalía que los haga pensar que se estaba realizando un robo dentro de la galería, que según el vigilante del otro turno la sustracción de las especies lo hicieron en la mañana, que el procesado L. A. Z. F. ingreso a las 9:20 de la mañana y se le vio con los bultos.

4. Manifestación de J. M. C. B. a fojas 23, que se desempeña como agente de seguridad en la galería “La Casona de la Virreina”, que el día 26 de noviembre del 2012 ingreso a laborar en la galería antes mencionada en el horario nocturno de 20:30 a 08:30 am, que tomo conocimiento de los hechos el día 27 de noviembre del 2012 en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio, que los propietarios, inquilinos y vendedores ingresan a las 09:00 am, y se abren las puertas al público a las 9:30 am, que no se percató de la presencia de alguna persona con bultos, que de haberse percatado de la presencia de alguna persona se tenía que verificar el contenido de los paquetes y llamar al administrador e informarlo de cualquier novedad, que al parecer quien cometió el hurto fue el ex trabajador del agraviado.
5. Manifestación policial del procesado G. S. M. T. a fojas 26, que trabaja como mecánico electricista, que conoce al procesado L. A. Z. F. pero que lo conoce con el nombre J., que una semana antes del mes de diciembre lo contacto por internet por que tiene una página web donde anuncia que realiza servicios técnicos de máquinas de coser, que el procesado lo llama a su teléfono para ofrecerle en venta un cabezal de máquina de coser marca PEGASO por la suma de 380.00 nuevos soles, que dicha compra lo realizo a la altura de la cuadra N° 13 de la Av. Perú Banco de la Nación, que dicho cabezal lo vendió por la suma de 400.00 nuevos soles entre la Av. 28 de Julio y Gamarra – La Victoria a un transeúnte cuyo nombre no se acuerda, que luego de transcurrir una semana el procesado lo vuelve a llamar a su teléfono para ofrecerle en venta una tarjeta de memoria de maquina bordadora por la suma de 250.00 nuevos soles, la cual compro y la tiene guardada ya que no lo pudo vender, que solo le compro esas dos especies, que cuando le pregunto de donde provenían esas piezas él le respondió que eran de una herencia de su suegra, que no le entrego ningún documento porque todo fue rápido, que no acostumbra a comprar especies de procedencia ilícita a personas desconocidas, que las dos veces que se encontró con el procesado este se encontraba solo.
6. Ampliación de la manifestación del agraviado J. R. Ch. V. a fojas 28, que conoce al procesado L. A. Z. F. porque lo contrato como bordador para que trabaje en su taller en el turno noche, que no hizo contrato escrito si no verbal, que quiere aclarar que previamente él puso un anuncio en el centro comercial Gamarra solicitando un bordador que lo extraño de esto es que el procesado no se comunicó por telefónicamente con el si no que presento en forma personal a su taller sin que el haya puesto dirección en el anuncio, que el procesado antes mencionado trabajo cuatro noches y que se agencio de un duplicado de las llaves de los candados y después de robar los accesorios cerro la tienda y rompió la llave en el candado con la finalidad de que nadie pudiera entrar a la tienda para que no se descubra su hurto.

7. Manifestación policial del procesado L. A. Z. F. a fojas 30, que trabaja como maquinista de bordados en una empresa particular, que es falso que en el momento de su detención le hayan hallado en posesión de 20 envoltorios de papel periódico tipo kete conteniendo pasta básica de cocaína y dos envoltorios de papel periódico conteniendo hierba seca, tallos y hojas con características de Cannabis Sativa – Marihuana en el interior del bolsillo posterior lado izquierdo de su pantalón jeans color azul, que no se dedica a la Microcomercialización de ningún tipo de droga, que conoce al agraviado J. R. Ch. V. ya que trabajo para él en el mes de noviembre del 2012, que conoce al procesado G. S. M. T. por ser mecánico de máquinas industriales y también por ser la misma persona a quien le vendió una tarjeta electrónica de maquina bordadora y 1 parte de una maquina industrial siendo la primera venta en el mes de diciembre y la segunda en el mes de octubre del 2012 que no se considera responsable de las denuncias formuladas contra el por el presunto delito contra el patrimonio en agravio de J. A. C. S. y R. F. M. Delgado, que las piezas que le había hurtado al agraviado las tenía guardadas en la casa de su mamá, que su mamá no sabía que esas especies eran de dudosa procedencia, que realizó el hecho delictivo sin la participación de terceras personas, que las especies que le vendió al procesado G. S. M. T. eran las piezas que le hurto al agraviado, que se negó a firmar el acta de registro porque él no es ningún consumidor ni vendedor de drogas.
8. Manifestación ampliatoria del procesado L. A. Z. F. a fojas 35 que se ratifica en su manifestación que obra a fojas 30, que los primeros días del mes de noviembre del 2012 trabajo en el stand comercial del agraviado, que ingreso a trabajar en horario nocturno y en el transcurso de la noche empezó a desarmar las maquinas bordadoras utilizando para ello un destornillador, que en horas de la mañana en que salió del stand comercial coloco un panel mediano 06 tarjetas de memorias de las maquinas bordadoras de propiedad del agraviado, 01 CPU, 01 Monitor, 06 bastidores plásticos, habiéndolos colocado en el interior de unas bolsas plásticas, bajo la escalera del segundo piso al primero y logro salir por la puerta que da al Jr. Huallaga tomando un taxi en direcciona su casa.
9. Acta de entrevista del procesado G. S. M. T. a fojas 38, se desempeña como mecánico en máquinas de confección industrial en lo que es prenda de vestir, que conoce al procesado L. A. Z. F. por intermedio de su empresa de nombre “Medina SAC”, que el procesado antes mencionado le vendió una tarjeta de memoria para maquina bordadora si como 01 cabezal de máquina de coser, que lo único que tiene es la tarjeta de memoria, que lo piensa devolver en el acto, que con relación al cabezal de máquina de coser lo ha vendido y desconoce al comprador, que no sabía que las especies que compró eran hurtadas, que se encuentra arrepentido, que nunca ha estado involucrado en este tipo de problemas, que no presenta ningún tipo de antecedentes.

10. Acta de registro personal y de drogas del procesado L.A. Z. F. a fojas 45, se le encontró 20 envoltorios de papel periódico tipo kete conteniendo en cada uno de ellos una sustancia pulverulenta con color y características a pasta básica de cocaína y dos envoltorios de papel periódico tipo paco conteniendo en cada uno de ellas hierba seca, tallos y hojas con características a Cannabis Sativa – Marihuana, el procesado se negó a firmar.
11. Acta de registro personal del procesado G. S. M. T. a fojas 46, se le encontró diversas herramientas para uso técnico, el procesado acepto firmar.
12. Certificado médico legal N° 006627 – L –D del procesado L. A. Z. F. a fojas 50, el procesado presenta excoriación lineal de 4x0.1 cm., discontinua, parcialmente costrificada, en la región deltoidea derecha, presenta signos de lesión traumáticas recientes, requiere incapacidad médico legal de tres días y un día de atención facultativa.
13. Informe pericial N° 7271 – 12 a fojas 52 concluida la inspección criminalística realizada se ha llegado a determinar que la modalidad por la cual se tuvo acceso al interior del stand de propiedad del agraviado, es la del estuche, toda vez que se halló un fragmento de la llave en la ranura del candado.
14. Declaración instructiva del procesado L A Z F a fojas 114, continuación a fojas 148, que se considera responsable del delito de hurto en agravio del señor Ch. V. pero que se considera inocente en cuanto al delito de drogas que se le acusa, que se dedica a trabajar en el área de bordados, que conoce al agraviado al ser su empleador durante un mes, que conoce a su coprocesado G. S. M. T. siendo la persona que le compro los bienes hurtados del agraviado, que el día de los hechos estaba trabajando solo en el turno noche en la maquina bordadora, que luego sustrajo las piezas de la máquina que son tarjetas electrónicas, que después las colocó en una bolsa, que además también saco una computadora entera, la metió en una bolsa y luego al día siguiente en la mañana salió con dirección a su casa, que después de quince días se contactó con el coprocesado y le ofreció que comprara las tarjetas electrónicas y quedaron verse en San Martin de Porres en donde le compro las dos tarjetas electrónicas, que cuando ocurrieron los hechos no se encontraba en estado de ebriedad ni drogadicción, que cometió el hecho delictivo por un error y por la necesidad de ayudar a su familia e hijos, que se encuentra conforme con su manifestación policial que obra a fojas 30 y de su ampliación a fojas 35, que se negó a firmar el acta de registro personal a fojas 45 debido a se le estaba imputando la tenencia de drogas las cuales en ningún momento tenía, que no tiene antecedentes de ningún tipo, que no consume drogas, que hurto los accesorios del agraviado solo, que no ofreció por internet los accesorios hurtados, que al momento de su detención no se le encontró ningún accesorio hurtado de la persona

agraviada, que se encuentra completamente arrepentido del acto cometido y que quiere recuperar su libertad, que se quiere amparar al procedimiento de terminación anticipada ya que se acogió a la confesión sincera de este hecho.

15. Declaración preventiva del agraviado J.R.Ch.V. a fojas 165 que conoce al procesado L.A.Z.F. por haber trabajado con él, pero que no conoce al procesado G.S.M.T. que conoce al primer procesado a raíz de que publicó un aviso en Gamarra solicitando un bordador para el turno noche en el cual colocó su número de celular en el folleto que al regresar ese mismo día de haber puesto la publicación en Gamarra el procesado ya se encontraba parado ahí, que cuando le preguntó por cual aviso venía él le respondió que había ido indagando, que como él tenía documentos y además sabía bordar lo contrató ya que lo necesitaba urgente un bordador, que solo le pidió al procesado la copia de su documento nacional de identidad, que nunca le entregó algún tipo de llave o copias de esta, que el día de los hechos a eso de las 9:00 o 9:15 de la noche un vecino lo ve al procesado salir de su local con unos paquetes hacia la calle, que horas de las 10 de la mañana su cuñada va a abrir el stand y se da con la sorpresa que los tres candados tenían llaves rotas, que ella lo llama a su casa para que vaya a ver lo que pasaba, que cuando llegó al lugar pudo comprobar lo que su cuñada le había informado, que tuvo que llamar al personal de vigilancia de la galería para que lo ayudaran a abrir el local, que cuando lograron abrirlo se dio cuenta de que no estaba la computadora, que faltaba la computadora, la tarjeta de memoria y otras tarjetas de una de las máquinas, que faltaban prendas de tipo camisetas deportivas que le había encargado un cliente, que fueron tres las personas quienes le dijeron que habían visto al procesado L.A.Z.F. sentado frente del local, que luego el señor J.M.C.B. le informó que había visto al antes mencionado salir en la mañana con unos paquetes de su taller. Que después un vigilante le manifestó lo mismo, que el perjuicio económico que sufrió asciende a unos 30,000.00 dólares aproximadamente.
16. Declaración testimonial de J.M.C.B. a fojas 170, que se dedica al sistema de seguridad en la galería “la casona de la virreina” que no conoce a ninguno de los procesados, que conoce al agraviado ya que tiene su tienda en la misma galería en donde él trabaja, que el día de los hechos él se encontraba con su compañero J, C en la galería ya que ellos prestan servicio de vigilancia en el turno noche, que ese día no notaron nada fuera de lo normal, que no escucharon ningún ruido durante su horario de trabajo, que revisaron los candados de las tiendas y no encontraron ninguno roto, que quiere señalar que hay personas que se quedan de amanecida trabajando, pero que solo lo hacen si tienen pases autorizados por el administrador, que ese día habían personas trabajando en el stand número 20 y en otros más que no recuerda, que en el sector donde se encuentra el stand del señor agraviado habían personas que estaban trabajando,

que se enteró del hecho al día siguiente cuando el administrador lo llamo, que el agraviado a sido la primera persona a quien le roban en la galería, que nunca había pasado eso antes, que solo en la zona en donde venden joyería y telas hay cámaras de seguridad.

17. Declaración testimonial de L.M.C.S. a fojas 173, que es vigilante en la “Galería la Casona de la Virreina”, que no conoce a ninguno de los procesados, que conoce al agraviado ya que es propietario de dos tiendas en la misma galería en donde él trabaja , que el día de los hechos estuvo trabajando en el horario nocturno, que no escucho nada, que en la galería hay otras bordadoras las cuales trabajan en la noche y que con la bulla que hacen no dejan escuchar otros ruidos, que ese día hicieron rondas normales como todas las veces, que es la primera vez que roban en la galería.
18. Declaración instructiva del procesado G.S.M.T. a fojas 206 y continuación a fojas 213, que reconoce haber comprado los bienes que fueron hurtados al agraviado, que debe precisar que fue su coprocesado quien lo contacto, que es técnico de máquinas de coser, que no conoce a la persona agraviada, que por esas fechas en que ocurrió lo hecho delictivo su coprocesado lo llamo a su celular y se identificó como Jhon que este le ofreció para que le compré unas máquinas, que acordaron encontrarse en la tarde para que vieran ese asunto, que no tenía conocimiento de la procedencia de esos bienes, que cuando le pregunto la procedencia de los bienes este le respondió que era una herencia, que no consume drogas, que no tiene antecedentes por ningún delito.
19. Dictamen pericial toxicológico – dosaje etílico N° 231/13 del procesado L.A.Z.F. a fojas 253, que en alcaloides (cocaína), cannabinoides (marihuana), en benzodiazepinas salió negativo, que en el resultado de dosaje etílico salió 0.01 g/L (estado Normal).
20. Dictamen pericial químico – drogas N° 115/13, que en la muestra M1 analizada corresponde a pasta básica de cocaína y la M2 corresponde a cannabis sativa (marihuana).
21. Dictamen pericial dactiloscópico N° 346-13-SECMON a fojas 274, que se ha determinado que las huellas dactilares aprovechables, recogidos por personal PNP peritos de investigación en la escena del crimen –DIREJCRI –PNP en el stand N° 2052 – galería “La casona” ubicado en el Jr. Huallaga N° 462 – Cercado de Lima, señaladas como “dubitadas”, no guardan identidad dactilar con las impresiones dactilares del índice derecho e izquierdo del procesado L.A.Z.F.
22. Certificado judicial de antecedentes penales del procesado L.A.Z.F. a fojas 161, no registra antecedentes.

23. Hoja carcelaria a fojas 241 en donde registra ingreso del procesado L.A.Z.F. a fecha del 06 de febrero del 2013 por este proceso.

II. FUNDAMENTOS

EVALUACIÓN DE LOS ELEMENTOS TÍPICOS SUBSANACIÓN Y CAPACIDAD PROBATORIA.

1. Cabe precisar previamente que, el juzgamiento de los hechos punibles debe ser objeto de la estricta valoración de naturaleza objetiva atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se aportaron durante la instrucción, las que deban ser conjugadas o cotejadas con los dichos de las partes (en tanto estas constituyan en fuente de prueba), llevando al juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así en toda argumentación jurídica solo caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, o b) optar por la inverosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado; por ultimo en virtud de la vigencia del artículo sétimo del título preliminar del código penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas entorno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.
2. El delito de hurto previsto por el artículo 185° del código penal vigente mantiene la siguiente estructura típica: a) apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, b) el bien debe ser total o parcialmente ajeno, c) sustracción del lugar donde se encuentra, d) aprovechamiento intrínseco vinculado al apoderamiento, y e) dolo, constituido por el conocimiento y la voluntad del sujeto activo de apoderarse ilegítimamente del bien y para lo cual ejerce la sustracción, bajo el ánimo de lucrar: el artículo 186 incisos dos y tres establece las agravantes cuando el hecho es cometido durante la noche y mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos, siendo la pena conminada para este delito no menor de tres ni mayor de seis años; de otro lado analizando itercriminis, conforme se encuentra estructurada esta modalidad delictiva y frente al énfasis del verbo rector: “apoderarse”, podemos deducir que para la consumación de este ilícito la sustracción constituye un paso que culmina cuando el bien es sacado de manera efectiva de la esfera del dominio del sujeto que la detenta legítimamente.
3. Que el inciso primero del artículo 298° del código penal vigente, que prevé la figura del tráfico de drogas en pequeña cantidad (microcomercialización), bajo

el cual se a tipificado el evento sub materia requiere como elemento de tipicidad objetivos: que la cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase las siguientes cantidades: 50 gramos de pasta básica de cocaína, 25 gramos de clorhidrato de cocaína 5 gramos de látex de opio, 1 gramo de derivados de látex de opio, 100 gramos de marihuana, 10 gramos de derivados de marihuana, 2 gramos de éxtasis que contenga Metilendioxianfetamina MDA, Metilendioximetanfetamina MDMA; metanfetamina o sustancias análogas.

4. El artículo 299° del Código Penal se ha establecido dosis para el propio o inmediato consumo, dosis mínima que constituye circunstancias no punibles, siempre que de algún modo se haya establecido estas circunstancias y siempre que no superen y siempre que no sean de dos calidades, estas cantidades son: 5 gramos pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, 2 gramos Clorhidrato de cocaína, 1 gramos de látex de opio, 200 miligramos de derivados de látex de opio, 8 gramos de marihuana, 2 gramos de derivados de marihuana, 250 miligramos de éxtasis Metilendioxianfetaina, MDA, Metilendioximetanfetamina MDMA; Metanfetamina o sustancias análogas.
5. El delito de Receptación, se encuentra previsto en el artículo 194 del Código Penal, el cual regula: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, treinta a noventa días multa.
6. Que en la declaración instructiva del procesado L.A.Z.F a fojas 114, continuación a fojas 148, declaro que se considera responsable del delito de hurto en agravio del señor CH.V pero que se considera inocente en cuanto al delito de tráfico de drogas que se le acusa, que se dedica a trabajar en el área de bordados, que conoce a agraviado al ser su empleador durante un mes, que conoce a su coprocesado G.S.M.T siendo la persona que le compro los bienes hurtados del agraviado, que cuando ocurrieron los hechos no se encontraba en estado de ebriedad ni drogadicción, que cometió el hecho delictivo por un error y por la necesidad de ayudar a su familia e hijos, que se encuentra conforme con su manifestación policial que obra a fojas 30 y de su ampliación a fojas 35, que se negó a firmar el acta de registro personal a fojas 45 debido a que se le estaban imputando la tenencia de drogas las cuales en ningún momento tenía, que no tiene antecedentes de ningún tipo, que non consume drogas.
7. Que de la declaración instructiva del procesado G.S.M.T. a fojas 206, y continuación a fojas 213, que reconoce haber comprado los bienes que fueron hurtados al agraviado, que debe precisar que fue su coprocesado quien lo

contacto, que cuando le pregunto la procedencia de los bienes éste le respondió que los había adquirido por medio de una herencia, que no consume drogas, que no tiene antecedente por ningún delito.

8. Que con las declaraciones ya glosadas y la aceptación del procesado Z.F, aunando con el acta de incautación ya glosada, se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de hurto agravado imputado al procesado así como su responsabilidad, por lo que deberá dictarse una sentencia condenatoria en este extremo.
9. Que con respecto al delito de tráfico ilícito de drogas imputado al procesado Z.F, este juzgado concuerda con la opinión de la señora fiscal estando a la mínima cantidad de droga incautada y al no haberse hallado al procesado en actos de tráfico, por lo que deberá archivarse definitivamente en este extremo.
10. Que el procesado G.S.M.T. no se hecho presente al acto de lectura de sentencia, pese haber sido debidamente notificado, por lo que deberá reservarse el proceso hasta que sea habido, dictándose órdenes para su inmediata ubicación y captura.
11. Que la graduación de la pena y la reparación civil debe tenerse en cuenta. La forma y circunstancias de la comisión del ilícito, el perjuicio causado, que han reconocido su delito y que no registran antecedentes.
12. Que resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto en los artículos 11,12,23,28,29,45,46,92,,185 y 186 del código penal y el artículo 220 del código de procedimientos penales.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la señora Juez del Quincuagésimo juzgado penal de Lima, por la autoridad que le confiere la Constitución política del Perú, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia nombre de la nación resuelve:

Declarando el sobreseimiento del proceso seguido contra L.A.Z.F por el delito contra la salud pública –Tráfico Ilícito de Drogas –Microcomercialización de en agravio del Estado, debiendo archivarse definitivamente en este extremo.

Condenando a L.A.Z.F. como autor del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado – en agravio de J.R.CH.V y como tal se le impone **CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva**, la misma que con descuento de la detención que viene sufriendo desde el cuatro de febrero del dos mil trece vencerá el tres de febrero del dos mil diecisiete.

Fija en **tres mil soles el monto que por concepto de reparación civil** deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolverle los bienes hurtados a su favor.

RESERVO el proceso contra G.S.M.T. hasta que sea habido y puesto a disposición del juzgado.

Mando que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba donde corresponda, cursándose los boletines de condena, anulándose los antecedentes que pudiera haber generado el extremo sobreseído y se archive definitivamente en el extremo resuelto.-

ARANDA GIRALDO

MEZA WALDE.

LIZARRAGA REBAZA.

Exp. 2950-2013

Lima, veintiocho de marzo
Del año dos mil catorce.-

VISTOS; Interviniendo Como Juez Superior Ponente el

Magistrado Lizárraga Rebaza, con lo expuesto por el señor fiscal superior de la novena fiscalía superior penal de Lima en su dictamen de fojas 360 a 374; oído el informe oral a que se contrae la constancia de relatoría de fojas 391.

CONSIDERANDO

Es materia de pronunciamiento la impugnación realizada por la defensa del sentenciado L.A.Z.F. contra la sentencia que corre de fojas 303 a fojas 315, su fecha veintitrés de julio del dos mil trece, en el extremo de la pena impuesta al recurrente que le impone cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva por ser autor del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado en agravio de J.R.CH.V.

HECHOS

Se le imputa al sentenciado L.A.Z.F, que con fecha 27 de noviembre del año 2012, ingreso a la tienda N° 2052, segundo piso de la galería “La casona de la Virreyna” ubicado en el Jr. Huallaga N° 462 del cercado de Lima, de propiedad del agraviado J.R.CH.V. Y utilizando una llave duplicada de la puerta de ingreso procedió a sustraer tarjetas de memoria de tres máquinas bordadoras y otros accesorios, especiales que posteriormente ofreció en venta al procesado G.S.M,T, estos hechos han sido tipificados como hurto Agravado previstos y penados en los artículos 185 y 186 inciso 3° del primer párrafo del código penal.

AGRAVIOS

Que conforme al escrito que corre de fojas 325 a fojas 327, se advierte que la defensa técnica del acusado L.A.Z.F sustenta su impugnación en lo siguiente:

a) No ha tenido en consideración el juzgado, que el sentenciado se ha declarado confeso y desde el inicio de la investigación policial reconoció su participación y colaboro con el esclarecimiento del delito investigado, señalando la forma, modo y

circunstancia en que cometió dicho latrocinio, asimismo, indico que vendió las especies a G.S.M.T. adicionalmente procedió a devolver las especies materia del hecho delictivo por intermedio de su señora madre A.F.S, quien puso a disposición de la policía las especies sustraídas conforme al acta de recepción de fojas 48.

b) La sentencia recurrida no guarda proporción con los hechos que se le imputan y es muy drástica, si tenemos en consideración, que se ha acogido a la confesión sincera contemplada en el artículo 136 de nuestro ordenamiento procesal, faculta al juzgado a imponer una sanción por debajo del mínimo legal.

c) Al momento de sentenciar, el juzgado tampoco ha tenido en cuenta que mi patrocinado carece de antecedentes penales, judiciales y policiales y tiene la condición de primario; que cuenta con domicilio fijo y permanente y trabajo conocido, en consecuencia, reúne los requisitos señalados por ley para acogerse a la condicionalidad de la pena o pena suspendida.

FUNDAMENTOS

Primero.- Mediante sentencia de fecha 23 de julio del año 2013, que corre anexada a fojas 303 a fojas 315, el Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima, condeno a L.A.Z.F como autor del delito contra el patrimonio – hurto Agravado, en agravio de J.R.CH.V, a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y fijo en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver los bienes hurtados o su valor; significándose, que la referida resolución final solo fue impugnada por el condenado y en el extremo de la pena impuesta, circunstancia por la que el colegiado debe ceñirse estrictamente a analizar si la A – quo ha realizado una adecuada graduación de la pena, que responda a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, tanto más si la responsabilidad penal ya se encuentra probada y admitida por el agente.

Segundo.- Habiéndose determinado la responsabilidad del sentenciado F.Z, dentro de los cauces de un debido proceso, debe definirse la calidad e intensidad de las consecuencias jurídico-penales que corresponde aplicar al autor de la infracción penal cometida, para cuyo efecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 y la resolución administrativa N° 311-2011-P-PJ, emitidos por la corte suprema de la república, que establecen: “es importante destacar que en nuestro país se ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es, el legislador solo señala el mínimo y el máximo de la pena que corresponde a cada delito, con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principio de legalidad,

lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del código penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” Asimismo, de precisa, que “la determinación judicial de la pena tiene lugar a tres etapas. En la primera etapa, el juez debe determinar la pena básica. Esto es verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito. En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando para ello diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del código penal y que estén presentes en el caso penal”

Tercero.- Al respecto cabe mencionar que el A quo, no ha efectuado ninguna valoración respecto a la determinación de la pena impuesta al sentenciado, tal como se aprecia del punto II fundamentos numeral once de la resolución venida en grado obrante de fojas 303 a fojas 315, no justificando las razones de imponerle una pena privativa de la libertad efectiva ni mucho menos ha respondido los argumentos expuestos por la defensa en su escrito de alegato de fojas 290 a fojas 293.

Cuarto.- Que teniendo en cuenta lo anterior, es obligación legal de este colegiado analizar todas las circunstancias, sean agravantes o atenuantes, para los efectos de graduar la pena a imponer y que responda a los principios reseñados en el segundo considerando de la presente resolución, así tenemos:

4.1.- El marco punitivo aplicable en función a los márgenes de pena previstos en la ley penal a la fecha en la que se cometió el ilícito, conforme a la acusación fiscal, se encuentran contenidos en el artículo 186°, numerales 2) y 3) del código penal, que establece como sanción una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

4.2.- Que, el hecho se cometió durante la noche y mediante destreza.

4.3.- El sentenciado no registra antecedentes penales, ni judiciales, conforme se aprecia a fojas 161 y fojas 241, respectivamente, teniendo la condición de agente primario.

4.4.- Asimismo, debe meritarse el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del condenado, que comprenda la edad, educación, condición económica y medio social; que en ese sentido, tenemos que éste cuenta con treinta años de edad, de instrucción técnica completa y que ha mostrado arrepentimiento por su conducta, habiendo brindado colaboración desde su intervención policial, que permitió no solo recuperar parte de las especies sustraídas conforme se advierte del acta de fojas 48 y fojas 49, sino también identificar a la persona que adquirió parte de estas.

4.5.- Teniendo en cuenta lo anterior, el colegiado considera que el agente si tiene la calidad de confeso, sin embargo, la rebaja de la pena a límites inferiores al mínimo legal es de carácter facultativo (conforme al artículo 136 del código de procedimientos penales vigente a esa fecha), en razón a la forma modo y circunstancias en que se materializó el evento criminal.

4.6.- No obstante lo antes expuesto, se estima que es conveniente reducir prudencialmente la pena, así como, su intensidad, la cual en términos de eficacia y necesidad social, no solo será adecuada y apropiada según su medida justa de culpabilidad, sino que surtirá de igual o mejor manera los mismos efectos preventivo – generales en función a la finalidad de la pena, que el quantum impuesto por el Aquo, por lo que corresponde modificar la pena impuesta al no responder a los de necesidad, lesividad, proporcionalidad y culpabilidad, la que además debe ser carácter suspendida, conforme lo estipula el artículo 57 del código penal, concordante con los numerales 58 y 59 del mismo cuerpo legal.

CONCLUSION

Por estos fundamentos, **REVOCARON** la sentencia de fecha veintitrés de julio del dos mil trece, que obra folios 303 a 315, que falla **CONDENANDO a L.A.Z.F**, como autor del delito contra el patrimonio – hurto Agravado – en agravio de J.R.CH.V, en el extremo que le impone **cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva** y **REFORMÁNDOLA** le impusieron **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS**, La que estará sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio señalado en autos, sin conocimiento del juzgado; b) no ausentarse de su residencia sin previo aviso y autorización del juzgado, c) concurrir de manera obligatoria cada treinta días al juzgado a registrar su huella digital en el sistema biométrico y justificar sus actividades, y d) no cometer nuevo delito doloso, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento; **DISPUSIERON**: La inmediata excarcelación del sentenciado L.A.Z.F, siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanado en su contra por autoridad competente; oficiándose, notificándose y los devolvieron.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, esto muestra la numeración del expediente, la numeración de la resolución que le pertenece a la sentencia, fecha de expedición, lugar, menciona al magistrado, la identidad de los litigantes, y tendrá la reserva de identidad en casos donde se trate de menores de edad o delito de violación sexual etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el planteamiento? Cual es el delito que se imputa? ¿Cuál es la problemática motivo de la decisión. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Se evidencian las generales de ley del imputado datos personales: nombres, apellidos, edad/ en los casos que se considere apodo o sobrenombre. No cumple</i></p> <p>4. Se aprecian los aspectos del proceso: <i>el contenido explícito que es visto un procedimiento normal, carece de vicios procesales, no hay nulidad aclaraciones o modificaciones de nombres u otra; medida provisional adoptada en el proceso, cuestión de competencia o nulidad resuelta, otros Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia la claridad: <i>el lenguaje no abusa ni excede del uso de palabras técnicas, mucho menos de lenguas foráneas, ni antiguos tópicos, argumentos retóricos. Se cerciora de no invalidar, o perder de vista por que tiene como objetivo, que quien recepta la información pueda decodificar las expresiones entregadas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivación de la pena		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
Motivación de la reparación civil		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> N cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i> 	

		expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme*

al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión

es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:
- 6)

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
						X				[13 - 16]					Alta
				X				[9 - 12]	Mediana						

	Motivación de la pena							[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja.

ANEXO 4
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Hurto Agravado** contenido en el expediente N°.2950-2013-0-1801-JR-PE-00, en el cual han intervenido el Quincuagésimo Juzgado Penal de la ciudad de Lima y la Tercera Sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte Superior de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Diciembre de 2017.

José Claudio Pinedo Mejía
DNI N° 09588372 – Huella digital